

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina al Coronel del propio Cuerpo D. José Ochoa y Moreno, que es el primero de los de su clase y reúne las condiciones prefijadas para el ascenso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En aclaracion del art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1876 dictando las prescripciones para facilitar el cumplimiento del de las Cortes de 30 de Diciembre de 1870 sobre incompatibilidades, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que la situacion de todo Jefe ú Oficial de los diferentes Cuerpos de la Armada que admita el cargo de Diputado á Cortes, equivalente á la de reemplazo en el Ejército por el mismo concepto, es, con relacion al percibo de goces, la de residencia voluntaria fuera de los Departamentos de Marina, de que trata el art. 16 del Real decreto de 9 de Abril de 1869.

A los Oficiales Generales y sus asimilados de la Armada, que acepten el cargo de Senadores ó Diputados á Cortes y no tengan derecho á mayores abonos, se les harán los correspondientes á la situacion de cuartel establecida para los del Ejército. Y estando determinado como principio general que no pueden disfrutar haberes de Ultramar los que residen en España, no se harán tales abonos en ninguno de los casos de que trata la presente Real disposicion sino al tipo de la Península; quedando por tanto derogada la Real orden de 18 de Octubre de 1876, que resulta en oposicion con este principio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

JUAN ANTEQUERA Y BOBADILLA.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Rute, de tercera clase, á D. Diego de la Moneda, Registrador de Huelma, electo del de Villar del Arzobispo, propuesto por esa Direccion general en atencion á ser el más antiguo de los Registradores de cuarta clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Adolfo Pries, del comercio de Málaga, solicitando que se restablezca la habilitacion que le fué concedida por orden de 23 de Diciembre de 1873 para desembarcar por la playa de la Malagueta maderas de construccion, duelas y carbones, y para embarcar frutos del país, mediante la cláusula de reintegrar al Estado del sueldo de un-empleado para la intervencion del expresado servicio:

Resultando que el reclamante se compromete á sufragar el citado reintegro:

Considerando que la concesion de que se trata no fué suprimida en definitiva, sino que se declaró en suspenso á petición del interesado por Real orden de 23 de Setiembre del año anterior;

Y considerando que nada se opone á que se restablezca la habilitacion de la playa de la Malagueta con las mismas condiciones observadas hasta la referida fecha,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se restablezca la habilitacion concedida á Don Adolfo Pries para desembarcar por la playa de Malagueta maderas de construccion, duelas y carbones, y embarcar frutos del país con autorizacion y despacho de la Aduana de Málaga.

2.º Que se aumente la dotacion de la expresada dependencia con un Auxiliar de Vistas, que será quinto de la misma, con el sueldo de 4.250 pesetas anuales, cuyo funcionario turnará con los demás de su clase en dicho servicio.

Y 3.º Que el solicitante reintegre á la Hacienda del citado sueldo, ingresando su importe en la Caja de la provincia por trimestres adelantados, en concepto de *Diferentes derechos del Estado*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de revision de la carga de justicia, importante 30.861 rs. 5 mrs., que se pagaba al Conde de Altamira, Marqués de Astorga, por las alcabalas de Aznalcollar, Coria del Rio, Gines, Sanlúcar la Mayor y Villamanrique, en la provincia de Sevilla, cuya carga forma parte de la de 71.338 pesetas 62 céntimos que aparece consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado bajo el núm. 43 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Sr. Duque de Sessa y D. José Cadenas y Elías; y en su vista:

Resultando que el interesado presentó para los efectos de la ley de 29 de Abril de 1855 como justificacion de su derecho: primero, un privilegio expedido en Madrid á 18 de Noviembre de 1565, en el que consta que el Rey D. Felipe II vendió á Doña Teresa de Zúñiga, Duquesa de Béjar, las alcabalas de Gines, Múres (hoy Villamanrique) y Dehesa de los Gatos en precio de 3.199.560 mrs., de los que se descontaron 373.614 mrs. por razon de situados, restando 2.825.946 mrs. que satisfizo la compradora, librándosele

en su consecuencia las correspondientes cartas de pago: segundo, dos testimonios dados en Sevilla á 27 de Diciembre de 1704 y 18 de Mayo de 1720, de los que resulta que el mencionado Monarca vendió á la ciudad de Sevilla las alcabalas de Sanlúcar la Mayor, Escacena y Campo de Tejada, expidiéndose la Real carta de venta en 23 de Diciembre de 1570; y que por escritura de 24 de Febrero de 1624, otorgada con facultad Real y para pago de acreedores de la ciudad referida, se vendieron á D. Gaspar de Guzman, Conde-Duque de Olivares, las alcabalas y rentas de Sanlúcar la Mayor, que á aquella pertenecian, por la cantidad de 24.978.004 mrs., de la que rebajándose los situados quedaron 10.351.744 mrs., que el Conde-Duque se obligó á pagar en ciertos plazos, hipotecando á su seguridad la misma cosa vendida y las rentas de su estado de Olivares: tercero, un privilegio despachado en Madrid á 19 de Diciembre de 1704, por el que el Rey D. Felipe V, en compensacion y permuta de las alcabalas de Cifuentes que disfrutaba D. Felipe de Guzman, Marqués de Leganés, y cedió á la Hacienda, concedió á este las de Aznalcollar, del estado de Sanlúcar, que el mismo poseia, valuadas en 163.200 maravedis de renta anual, quedando consumidas á favor de la Hacienda las de Cifuentes: cuarto, una ejecutoria del Supremo Tribunal de España é Indias, comprensiva del pleito seguido contra la Hacienda á instancia del Marqués de Astorga y Villamanrique, Duque de Sanlúcar, sobre pertenencia de las alcabalas del ramo del aceite de la villa de Sanlúcar la Mayor y otras, de la que resulta que en 28 de Mayo de 1836 se dictó auto por dicho Supremo Tribunal declarando que habia lugar á la demanda propuesta en 1801 por el Conde de Altamira, y que le correspondian en posesion y propiedad las alcabalas del ramo del aceite de Sanlúcar la Mayor, Coria, Gines con su comprension, Múres, Dehesa de los Gatos, villa y Marquesado de Aznalcollar y su tierra, en la provincia de Sevilla, condenando á la Hacienda á restituir las percibidas por ella desde la contestacion á la demanda, en cuya ejecutoria se insertan los Reales privilegios de compra de las alcabalas á que se refiere y las cédulas de confirmacion:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 9 de Enero de este año, en el que, de conformidad con la opinion anteriormente emitida por la Direccion del Tesoro y Asesoría de este Ministerio, y con la del Fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, consulta la subsistencia de la carga de justicia de que se trata, no por la cantidad de 30.861 rs. 5 mrs. por que figura en presupuestos, sino por la de 28.894 rs. 31 mrs., ó sea 7.223 pesetas 73 céntimos, que es la que se consigna al partícipe en la relacion formada en 31 de Mayo de 1851 por la suprimida Direccion general de Indirectas:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845 y 29 de Abril de 1853, la Real orden de 30 de Mayo del segundo de dichos años, la ley de 22 de Mayo de 1859, la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870 y las demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los documentos presentados, y especialmente la ejecutoria del Supremo Tribunal de España é Indias, justifican plenamente que las alcabalas de que se ha hecho referencia se segregaron de la Corona por título oneroso, confirmandose su enajenacion por el Rey Don Felipe V, habiéndose declarado por dicho Tribunal que pertenecian en propiedad y posesion á la casa de Altamira:

Considerando que no habiendo sido indemnizado el partícipe, como lo certifica el Jefe del Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, el Tesoro se halla obligado, conforme á lo dispuesto por la ley de 23 de Mayo de 1845, á abonarle una renta equivalente á la que producirían las alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Considerando, por último, que la baja propuesta por la

Junta de la Deuda pública en la cantidad por que la carga en cuestion figura en el presupuesto es procedente, puesto que la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870 determina que para fijar la cuantía de las cargas de justicia sirva de base la cantidad consignada á los partícipes en la relacion formada en 31 de Mayo de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas, apareciendo en ella el Conde de Altamira por las alcabalas mencionadas con 28.894 rs. 31 mrs., ó sea 1.966 rs. ménos de lo incluido en presupuesto;

S. M., conformándose con lo acordado por la Junta de la Deuda pública y con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que queda hecho mérito por la cantidad de 28.894 rs. 31 mrs., equivalentes á 7.223 pesetas 73 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre indemnizacion de terrenos destinados á via pública, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 9 de Marzo pasado ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Febrero último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Málaga contra un acuerdo de la Comision provincial sobre indemnizacion de terrenos destinados á via pública.

De los antecedentes aparece:

Que con fecha 28 de Julio de 1868 el Alcalde-Corregidor concedió permiso á D. Luis Duarte, como administrador de D. Juan María Flores, para construir una cerca en la huerta Alta, por la parte de la calle del Cáuca; debiendo sujetarse á la alineacion que le señalare la Comision de ornato con arreglo á las bas es del plano de dicha calle:

Que en Mayo de 1875 el mismo interesado solicitó del Ayuntamiento que, previa designacion de peritos, se le abonase el valor del terreno que le fué apropiado para via pública en 1868, lo cual no habia podido conseguir aun á pesar de las muchas gestiones practicadas:

Que pedido informe al Arquitecto municipal, lo emitió manifestando que sólo le habia sido posible encontrar en un cuaderno de 1868 el principio de un acta de alineacion del sitio de que se trata, en la que se dice «que el ancho aprobado para la calle del Cáuca en aquel punto era de 43 metros 60 centímetros: que se fijaron estacas á esta distancia, tomando como base la acera de las casas de enfrente;» y no apareciendo más pormenores sobre superficie ni precios, y estando dicha acta sin terminar y sin firmas que la autorizaran, proponia que se volviese á demarcar la alineacion, midiendo el terreno cedido para uso comunal á fin de proceder luego al justiprecio.

La Comision de ornato propuso que el interesado presentase las licencias que debió obtener para levantar la cerca y edificar la portada de ingreso á la huerta, que parecia ser de reciente construccion; y reclamados estos datos, contestó Duarte que en 1868 una Comision del Ayuntamiento, acompañada del Arquitecto, marcó la línea en que debía levantarse la tapia, clavando estacas y señalando con cal toda su extension; y que acto continuo recibió permiso verbal para comenzar la obra: que de todo se levantó el acta correspondiente, sin que ni por la Municipalidad ni por sus dependientes se pusiera reparo alguno á la ejecucion de la obra autorizada; y que la cuestion estribaba solamente en conocer la superficie del terreno expropiado, lo que podia conseguirse fácilmente comprobando el plano de alineacion de 1868, ó descubriendo los cimientos de la antigua cerca.

La Comision de ornato insistió en su anterior dictámen, cuyos fundamentos no desvanecia el interesado; y como parecia que al construir la portada de la huerta la habian avanzado sobre el camino con que linda, creia necesario tener á su vista los títulos de propiedad del prédio para conocer su cabida.

Pasado el expediente á la Comision jurídica, propuso que Duarte presentase los títulos de propiedad de la finca, el poder en virtud del cual representaba al dueño de la misma, y las licencias pedidas por la Comision de ornato. Exhibidos los títulos de propiedad y el poder, la Comision, fundándose en que aquellos no aclaraban las dudas que se le ocurrían acerca de la cabida del prédio, y en que no se presentaban las licencias para construir, reprodujo los dic-

támenes de las diversas Comisiones que habian entendido en el asunto.

Aceptado por el Ayuntamiento este dictámen, y despues de diversas reclamaciones del interesado para que enmendase su acuerdo, se alzó ante la Comision provincial, que decidió revocar aquel; y que el Ayuntamiento, despues de practicada la operacion propuesta por el Arquitecto municipal, determinara la indemnizacion que correspondiese al dueño de la finca con arreglo á las disposiciones vigentes sobre expropiacion forzosa.

Para esto se fundó en que es incuestionable el derecho de Duarte á pedir indemnizacion, puesto que los terrenos que pasan al dominio público por efecto de alineaciones tienen que ser indemnizados previamente: en que la edificacion de la cerca se ajustó al permiso concedido y á la alineacion que se le señaló en 16 de Setiembre de 1868: en que la Administracion tiene medios para averiguar si en las edificaciones se tomó terreno de la via pública, ó si fué cedido en beneficio de este alguno del de la huerta; y en que siendo conocidos los linderos de esta, y existiendo los planos de aquella parte de poblacion que demuestran la línea que se indicó á Duarte cuando levantó la tapia, no hay para qué exigirle ni la presentacion de las licencias para edificar ni los títulos de propiedad de la finca, cosa enteramente extraña al asunto, y para la que era incompetente la Municipalidad.

No conforme esta con tal resolucion, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto por creer que para llegar al fin que desea el interesado era procedente el acuerdo revocado, y porque además, con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda, aplicable á este caso segun el art. 125 de la ley municipal, la reclamacion de aquel era extemporánea.

La Comision provincial informa en pro de su acuerdo, y el Gobernador no emite su parecer.

La Seccion no puede ménos de llamar la atencion de V. E. acerca de los vicios é informalidades de que adolece el expediente, y que son imputables en su mayor parte al Ayuntamiento, porque ha de ser motivo perenne de conflictos y cuestiones el dejar los expedientes incompletos, las actas sin terminar y sin la autorizacion de las firmas correspondientes, y dar verbalmente órdenes para construir, cuando se halla preceptuado que estas se expidan siempre por escrito, y así lo aconsejan los más rudimentarios principios de buena administracion.

Si al marcar la alineacion que habia de marcar la tapia de la huerta Alta no se hubiese prescindido de toda formalidad, y la Municipalidad ejerciera la vigilancia debida, ni se suscitaria la cuestion presente, ni Duarte habria podido levantar sin licencia la portada de la finca; pero aceptando los hechos tal cual se presentan hoy, y en la imposibilidad de subsanar todos estos defectos, entiende la Seccion que hay indicios vehementes de que en 16 de Setiembre de 1868 se determinó la línea en que debía levantarse la cerca de que se trata, y que quedó á beneficio de la via pública una parte de la huerta; y como quiera que á la expropiacion por causa de utilidad pública tiene que preceder la indemnizacion de la cosa expropiada, ni se puede desconocer el derecho que asiste á D. Luis Duarte para reclamar el justiprecio y pago del terreno de que se le privó, ni se comprende la insistencia con que el Ayuntamiento le reclamaba los títulos de propiedad, porque como corporacion administrativa no es competente para apreciarlos.

Lo propuesto por el Arquitecto ha de conducir á que el asunto se resuelva de la manera más justa y equitativa, porque dados los planos de la ciudad, en los que aparecerá marcado el ancho que tenia en 1868 la via pública con que linda la tapia levantada en aquella época, fácilmente podrá averiguarse la superficie del terreno expropiado, y depurar al propio tiempo si Duarte, al construir la portada de la huerta, avanzó sobre el camino público más de lo que permitian los linderos de la finca.

No desconoce la Seccion que las resoluciones adoptadas por la Municipalidad á propuesta de sus Comisiones jurídica y de ornato conducirían al mismo resultado que el acuerdo de la Comision provincial; pero como administrativamente no pueden resolverse las cuestiones de propiedad, que se hallan reservadas á los Tribunales ordinarios, lo único procedente en via gubernativa es el temperamento adoptado por la Comision provincial, contra el cual no se explica cómo haya creído deber alzarse el Ayuntamiento, puesto que ni lastima sus intereses ni le coarta en el uso de sus atribuciones, sino que tiende á evitar la extralimitacion de facultades que iba á llevar á cabo la corporacion recurrente.

En el estado del expediente cree la Seccion que no pueden aplicarse á este caso las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la ley provisional de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, porque mientras el interesado en su instancia de 19 de Mayo de 1875 asevera haber producido diversas reclamaciones solicitando el abono de la indemnizacion, el Ayuntamiento, además de no aducir prue-

ba alguna en contrario, en el mero hecho de admitir las instancias de aquel y de pedir informes á dos Comisiones de su seno y al Arquitecto municipal, implícitamente ha reconocido como cierta la afirmacion de Duarte, puesto que de considerar que la peticion era extemporánea con arreglo á los artículos mencionados, la habria desestimado desde luego.

Hay que tener tambien en cuenta que solamente en su recurso es donde el Ayuntamiento, poniéndose en contradiccion con sus actos, estima que ha trascurrido el plazo en que Duarte pudo reclamar; y no seria justo dictar una resolucion que podria lastimar intereses muy respetables, basándola únicamente en la manifestacion de una de las partes contendientes, mucho ménos habiendo sido hecha despues de terminada la tramitacion del expediente, y cuando la otra parte no podia alegar en este punto lo que creyera convenirle en defensa del derecho que sustenta.

En resúmen, opina la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Iñigo en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre deslinde de un terreno en Fortanete, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 13 de Marzo pasado ha emitido el siguiente informe.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, que se remite á su informe con Real orden de 10 de Enero del presente año, y en que D. Agustin Iñigo y Dandeu recurre en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Teruel en deslinde de terreno.

Resulta que el interesado se dirigió al Ayuntamiento de Fortanete en 18 de Mayo de 1876 exponiendo que habia comprado el año 1870 la casa sita en la plaza de San Lorenzo, núm. 21, con un corral, que por tres lados confinaba con la via pública, y que por consecuencia era necesario deslindar, pidiendo al mismo tiempo licencia para edificar sobre el área que resultase: acompañó á su instancia un documento que acredita que el año 1870 habia sido inscrita la posesion de la casa á favor de Pascual Barberán, y que este se la vendió por escritura otorgada en el mismo año é inscrita en el Registro de la propiedad de Aliaga.

En dicha escritura se expresa que la casa tiene un corral descubierto.

El Ayuntamiento, atendiendo á que el peticionario no tiene derecho de propiedad sobre el corral en que pretende edificar, y á que no era posible ceder parte alguna de la via pública, desestimó la pretension.

Contra este acuerdo recurrió en alzada directamente D. Joaquin Iñigo para ante la Comision provincial, exponiendo que la licencia que pedia era para edificar en terreno suyo, sin solicitar cesion alguna de la via pública.

El Ayuntamiento informó que nunca habia poseído el recurrente ni los anteriores dueños de la casa el terreno de que se trata, que es la via pública: que en el amillaramiento sólo aparece que la casa confronta con vias públicas de primera clase; y que el pequeño corral de que habla la escritura de venta no tiene relacion con el de que se trata. Al mismo tiempo acordó que se practicara informacion ante el Juez municipal para demostrar la inexactitud de los asertos del reclamante.

Se acompaña esta informacion en que declaran tres testigos de 70, 76 y 91 años respectivamente, que afirman que nunca han conocido dicho corral, ni saben que lo hayan poseído los anteriores dueños de la finca.

En vista de todo, la Comision provincial acordó desestimar el recurso de alzada, sin perjuicio de los derechos que Iñigo pudiese utilizar. Fundóse en que el Ayuntamiento no se habia extralimitado de sus facultades, y en que aunque fuera el terreno de propiedad particular, podia aquella corporacion expropiarlo. En el informe añade la Comision provincial que el deslinde debe hacerse por la via judicial.

Contra este acuerdo reclamó D. Agustin Iñigo, insistiendo en lo que habia expuesto.

Como se ve por la relacion que queda hecha, tratase de una cuestion de propiedad en primer término, y además de otra de posesion. En cuanto á la primera, estuvo dentro de su deber el Ayuntamiento al no acceder al deslinde, puesto que niega que D. Agustin Iñigo sea el dueño del terreno de que se trata; y aunque este presenta la escritura de compra para probar que le pertenece en propiedad, esta cuestion, como de derecho civil, no corresponde á la Administracion decidirla.

Dejándola por tanto aparte, y entrando en la de posesion para determinar quién debe ser mantenido en ella interin los Tribunales competentes deciden sobre la de propiedad, aparece que tampoco se presenta justificante por D. Agustín Iñigo que demuestre que haya disfrutado de aquella y que desvirtúe lo expuesto por los testigos de edad avanzada y vecinos del pueblo.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento encargado por la ley de procurar la conservacion de la via pública puesta á su cuidado, y la Comision provincial obró acertadamente al confirmarlo.

En resumen:

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Agustín Iñigo y Dandeu, dejando á salvo los derechos que proceda utilizar ante Tribunal competente.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Silvela en nombre de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, demandante, y de la otra mi Fiscal, que representa la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la orden del Gobierno de la República de 26 de Octubre de 1873, relativa al pago de derechos de arancel por efectos introducidos para la explotacion de la citada línea.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que con declaracion núm. 312 el Director del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada presentó al despacho de la Aduana de Málaga el 27 de Enero de 1873 6.291 kilogramos de cobre, en barras que á petición del interesado pasaron á depósito particular en 30 del siguiente por término de seis meses:

Que trascurrido este término en 30 de Julio siguiente, dispuso el Administrador de la Aduana que se procediera al abono y al pago de derechos, y el Vista señaló 1.415 pesetas 41 céntimos; pero no habiéndose conformado el Director de la Compañía con este pago, pidió la formacion de expediente, previa la consignacion de los derechos de que se trata:

Que puesto de manifiesto el expediente por cinco dias sin que el interesado presentara escrito alguno, de conformidad con el dictámen del Interventor, acordó el Administrador en 4 de Setiembre que procedía el abono y pago de derechos por la mercancia presentada por la Empresa:

Que notificado este acuerdo el dia 5 dentro del plazo legal, se alzó el interesado para ante la Direccion general de Aduanas, fundándose en que los 6.291 kilogramos de cobre se hallaban comprendidos en el núm. 11 de la relacion de explotacion aprobada por el Gobierno de la República en 6 de Agosto de 1873:

Que el Negociado correspondiente propuso que se confirmara el acuerdo apelado, apoyándose para ello en que para que sean aplicables á las Empresas de ferro-carriles los efectos de la franquicia, cuando carecen de relaciones aprobadas, es necesario que obtengan para el despacho del material la autorizacion provisional de que trata el artículo 4.º, apéndice 9.º de las Ordenanzas, y la Empresa reclamante no habia cumplido con este requisito, y en que la relacion á que aquella se referia no se habia cursado á la Aduana á causa de los errores que contenia:

Que conformándose con este dictámen la Direccion general, resolvió en 23 de Setiembre de 1873 que se confirmara el acuerdo de la Aduana de Málaga:

Que en 3 de Octubre siguiente apeló el interesado para ante el Ministro de Hacienda alegando que no habia pedido el despacho provisional, porque suponía que durante los seis meses de almacenaje se aprobarian las relaciones, como efectivamente se aprobaron en 8 de Agosto; y en que las faltas de redaccion que pudiera haberse cometido no eran motivo para la imposicion de la pena de la pérdida de la franquicia:

Y que de conformidad con lo propuesto por la Direccion, por orden del Gobierno de la República de 26 de Octubre de 1873 se desestimó el recurso y se confirmó el acuerdo apelado.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 5 de Diciembre de 1873 el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, en nombre de la Compañía de ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, presentó demanda ante el Tribunal Supremo contra la anterior resolucion ministerial pidiendo que se dejase sin efecto:

Que pasados los autos al Consejo de Estado, el Licenciado D. Emilio Cánovas sustituyó sus poderes en D. Joaquin Maria de Paz; y declarada procedente la via contenciosa por Real orden de 27 de Abril de 1876, amplió el Li-

enciado Paz la demanda, insistiendo en la pretension de que se revoque la resolucion ministerial impugnada:

Que emplazado mi Fiscal para que contestara á la demanda, se verificó en 1.º de Setiembre último, pidiendo que se absolviera de ella á la Administracion general del Estado, y se confirmara la orden reclamada:

Que el Licenciado D. Joaquin Maria de Paz en 21 de Setiembre pidió que se le concediera término para replicar, y la Seccion de lo Contencioso acordó providencia en 22 declarando no há lugar á lo pedido:

Que en 16 de Octubre se personó el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de la Compañía demandante y en sustitucion de D. Joaquin Maria de Paz; y habido por parte en 10 de Noviembre, se le pusieron los autos de manifiesto por cinco dias al solo efecto de instruccion, pasando despues al Consejero Ponente.

Vista la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 en su art. 20, por el cual se concede á todas las Empresas el abono, mientras dura la construccion y 10 años despues, del equivalente de los derechos marcados en el Arancel de Aduanas por todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion del ferro-carril concedido:

Vista la ley de 30 de Marzo de 1859, que reconoce en particular á la Empresa demandante el derecho otorgado á todas las de su clase por la ley de Junio de 1855:

Vistas las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870 en su art. 102, segun el cual el interesado que no quiera despachar inmediatamente sus mercancías podrá dejarlas en los almacenes de la Aduana durante seis meses, contados desde el dia del desembarco:

Visto el art. 1.º, apéndice 9.º de las mismas Ordenanzas, en el que se previene que las Empresas de ferro-carriles comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855 se sujetarán en todo lo que se refiere al material que despachen con franquicia á las prescripciones establecidas para el comercio en general; en la inteligencia de que no le serán admitidas las declaraciones si no expresan la línea y seccion á que corresponde el material:

Visto el art. 2.º del mismo apéndice, á cuyo tenor las mismas Empresas otorgarán pagarés por los adeudos de material que verifiquen, siempre que se halle incluido en las relaciones generales y parciales aprobadas para cada obra y camino, y comunicadas á las Aduanas por donde hayan de introducirse los efectos, sin necesidad de la garantía establecida en el art. 264 de las Ordenanzas:

Visto el párrafo primero del art. 4.º del propio apéndice 9.º, que literalmente dice: «Las Empresas de ferro-carriles podrán solicitar en casos de especial urgencia el despacho del material de explotacion que deseen importar; pero sólo cuando hayan presentado oportunamente al Ministerio de Fomento las relaciones donde estén comprendidos los efectos, y estas se hallen pendientes de su aprobacion:»

Considerando que si bien las Empresas de ferro-carriles gozan de la franquicia concedida por el núm. 5.º del artículo 20 de la ley de 3 de Junio de 1855 respecto de los efectos que se importen del extranjero para la construccion y explotacion de las vias férreas durante los 10 primeros años, tal concesion lleva consigo la suision á las disposiciones dictadas para el ejercicio de dicha exencion, conforme á lo prescrito en el precitado art. 1.º del apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870:

Considerando que el art. 2.º del mismo apéndice 9.º exige para la introduccion de los materiales exentos de derechos, que consten en relaciones aprobadas por el Ministerio de Fomento y se hayan comunicado á la Aduana por la que deba verificarse la entrada, lo cual no tuvo lugar en el caso presente durante los seis meses que duró el depósito de los 6.291 kilogramos de cobre en barras:

Considerando que el art. 4.º del repetido apéndice, con el objeto de dar mayores facilidades á las Empresas, las facultó para pedir el despacho provisional de las mercancías cuando las relaciones se hallen pendientes de la aprobacion del Ministerio de Fomento, de cuya facultad no hizo uso tampoco la Compañía demandante, ántes bien solicitó y obtuvo el almacenaje por los referidos seis meses que para el comercio en general autoriza el art. 102 de las Ordenanzas:

Considerando que trascurridos los seis meses de depósito, y cuando habia de procederse al despacho, aun no habia sido aprobada la relacion correspondiente; pues aun suponiendo que los 6.291 kilogramos de cobre se hallasen comprendidos en la que expresa la Compañía, tal relacion no aparece aprobada segun los datos del expediente hasta 8 de Agosto de 1873, y el depósito concluye en 30 de Julio del mismo año:

Considerando, por otra parte, que al proceder al despacho no se habia cursado á la Aduana la relacion aprobada, requisito indispensable, segun el art. 2.º ántes citado, para que aquel pudiera verificarse con las condiciones de la franquicia:

Considerando que la Empresa demandante no puede alegar perjuicio por el retardo que supone en la Administracion para aprobar las relaciones: primero, porque resulta del expediente que la tardanza en comunicar la reclamacion á la Aduana fué causada por los errores de redaccion que la Empresa habia cometido; y segundo, porque esta no usó el recurso legal que para el caso en que se hallaba le ofreció el art. 4.º del apéndice 9.º solicitando el despacho provisional;

Conformandome con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Tomás Rodriguez Rubí, Don Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Augusto Amblard y el Conde de Tejada,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida en nombre de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada contra la orden del Gobierno de la República de 26 de Octubre de 1873, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA DE SALA PRIMERA.

Madrid 26 de Abril de 1877.—Visto que D. Luis Nebot de Padilla, Administrador de Hacienda pública que era de la provincia de Málaga en el mes de Noviembre de 1864, no se ha presentado en la Secretaría general á recoger el pliego de repuros y de reproduccion formulados en esta cuenta de Administracion del Sello del Estado, correspondiente á la época expresada, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia;

Se da por contestado el reparo señalado con el núm. 1.º de los ofrecidos en el examen de la citada cuenta; se declara en rebeldía al referido D. Luis Nebot de Padilla, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásese copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Seccion á lo demás que se establece en el art. 66 del citado reglamento orgánico.

Así lo acordaron y firman los señores de la Sala, de que certifico.—Juan Pedro Martinez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Es copia.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion Política.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Glasgow participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuacion se expresan, y de los depósitos existentes en aquel Consulado de Escocia que no han sido reclamados por los interesados:

D. Ramon Morros y Mercader, natural y vecino de Barcelona, de 32 años de edad, soltero; falleció en aquella ciudad el 23 de Abril próximo pasado, dejando 4 libras 12 schelings.

José Vicente de Campos y Zavala, hijo de Vicente y de Catalina, natural de Ereño, inscrito al folio 160 de la gente de mar de Vizcaya en Setiembre de 1866; dejó 2 libras.

Manuel Calafi, natural y vecino de San Sebastian de Guipúzcoa, hijo de Rafael y Francisca Igartúa; falleció en el hospital de aquella ciudad, dejando una libra; y

Juan de Cruz Murga y Basterrechea, natural que fué de Mondaca, de 25 años de edad, de la inscripcion marítima de Vizcaya; falleció en el Hospital general de aquella ciudad el 8 de Junio de 1874, dejando 5 libras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

El Cónsul de España en Burdeos participa haber fallecido en aquella ciudad el súbdito español D. José de Guitizola, natural de Arteaga, provincia de Vizcaya; habiendo dejado por heredero universal á D. Francisco de Guitizola, que vivia en su compañía.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaria.

El Gobernador civil de Odessa ha remitido al Cónsul de España en aquel puerto el siguiente aviso á los navegantes:

«A consecuencia de la declaracion de guerra de fecha 12 (24) de Abril, la entrada y salida de los buques en los puertos de Odessa, en el liman del Dnieper y el Bong, en el estrecho de Kerteh y en el golfo de Sebastopol, sólo se permitirán con las condiciones siguientes no previstas en el derecho internacional marítimo; pero que actualmente hace indispensables la defensa de los puertos por medio de los torpedos, puesto que los pasajes existentes entre estos deben quedar secretos:

1.º Todo buque que venga á cualquiera de los referidos puntos debe detenerse de la parte de allá de la línea de los torpedos, á donde irá á su encuentro un Oficial ruso con los marineros necesarios, el cual tomará la direccion de la nave, despues de asegurarse de la regularidad de los papeles de á bordo.

2.º El Capitan prometerá por escrito que durante toda la travesía de la línea de los torpedos ni él ni ninguno de los tripulantes y pasajeros se encontrarán sobre cubierta, ni intentarán ver por las portañolas ó tragaluces el rumbo que sigue el buque.

3.º Las mismas disposiciones se aplicarán á los buques de comercio que salgan de los puntos ántes mencionados; es decir, que la nave será conducida hasta alta mar por un Oficial ruso con su tripulacion, conforme al art. 1.º, y el Capitan firmará el compromiso á que se refiere el art. 2.º

4.º En el caso de existir cruceros de guerra en puntos desde donde pueda observarse la entrada y salida de los buques, las Autoridades rusas exigirán el alejamiento de los primeros á cierta distancia y por el tiempo suficiente para que se verifique el paso de las naves: hasta el cumplimiento de esta formalidad no prevista por el derecho internacional marítimo, pero necesaria hoy á causa de las nuevas condiciones de la defensa por medio de los torpedos, no se permitirá entrar ni salir á ninguna embarcacion.

Aprobado por el Comandante de las tropas del distrito militar de Odessa en 12 (24) de Abril de 1877.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
5.107	Tarragona	Vinols	D. José Juncosa Salvado	»	4	Botellas de vino moscatel	»
5.108	Idem	Valls	Sra. Viuda de D. Juan Moles	»	8	Idem id. y mistela	»
5.109	Idem	Tarragona	Sra. Viuda de F. Matheu	»	8	Idem tinto y dulce	»
5.110	Idem	Porreras	D. José María Simó	»	4	Idem rancio	»
5.111	Idem	Idem	D. Vicente Amorós	»	4	Idem id.	»
5.112	Idem	Idem	D. Pio Simó	»	4	Idem dulce	»
5.113	Idem	Idem	D. Francisco Rabascall	»	4	Idem rancio	»
5.114	Idem	Vendrell	D. Pablo Serra Virgili	»	4	Idem tinto	»
5.115	Idem	Idem	D. Antonio Soler Trillas	»	4	Idem id.	»
5.116	Idem	Idem	D. José Vilanova Prats	»	4	Idem ratafia	»
5.117	Idem	Idem	D. Pedro Mú Vidal	»	4	Idem tinto	»
5.118	Idem	Idem	D. Francisco Soler Trillas	»	4	Idem id.	»
5.119	Idem	Idem	D. Juan Nin Soler	»	4	Idem blanco	»
5.120	Idem	Idem	Doña Josefa Magriña	»	4	Idem tinto	»
5.121	Idem	Idem	D. Antonio Magriña	»	3	Idem id.	»
5.122	Idem	Idem	D. T. Samartí	»	1	Idem membrillo	»
5.123	Idem	Vallmoll	D. Juan Gavaldá Benet	»	4	Idem tinto	»
5.124	Idem	Idem	D. Bartolomé Gené	»	4	Idem id.	»
5.125	Idem	Catllar	D. Eufemiano Quralt	»	4	Idem id.	»
5.126	Idem	Idem	D. Ramon Roca Vila	»	4	Idem mistela	»
5.127	Idem	Villabella	D. Antonio Dalmau Vives	»	6	Idem Calabrá	»
5.128	Idem	Idem	D. Pablo Sanahuja Armengol	»	6	Idem cereza	»
5.129	Idem	Montbrió	D. José Piqué	»	4	Idem comun	»
5.130	Idem	Idem	D. Juan Gení	»	4	Idem moscatel	»
5.131	Idem	Idem	D. Faustino Roca	»	4	Idem vinagra	»
5.132	Idem	Idem	D. Miguel Borrás	»	4	Idem vino seco	»
5.133	Idem	Idem	D. José Blay	»	4	Idem de cuatro años	»
5.134	Idem	Idem	D. Juan Torné	»	4	Idem pasto	»
5.135	Idem	Villabella	D. Juan Rafé Segú	»	4	Idem mistela	»
5.136	Idem	Idem	D. Francisco Brada Vives	»	4	Idem aguardiente holandesa	»
5.137	Idem	Riudoms	B. Antonio Massó Montagut	»	4	Idem vino tinto	»
5.138	Idem	Idem	D. José Massó Baiges	»	4	Idem id.	»
5.139	Idem	Idem	D. José Massó Capdevila	»	4	Idem id.	»
5.140	Idem	Idem	D. Pedro Tomás	»	3	Idem id.	»
5.141	Idem	Torre de Embarra	D. Hermenegildo Llorens	»	4	Idem id.	»
5.142	Idem	Idem	D. José Llorach	»	4	Idem id.	»
5.143	Idem	Vendrell	D. Antonio Socías	»	8	Idem dulce y seco	»
5.144	Idem	Torre de Embarra	D. Domingo Sanromá	»	4	Idem mistela	»
5.145	Idem	Idem	D. José Herny Rovira	»	4	Idem id.	»
5.146	Idem	Falset	D. José Yust	»	4	Idem tinto	»
5.147	Idem	Idem	D. Antonio Llevarias	»	4	Idem id.	»
5.148	Idem	Idem	D. Francisco Anguera	»	4	Idem id.	»
5.149	Idem	Idem	D. Mariano Amorós	»	4	Idem id.	»
5.150	Idem	Torre de Embarra	D. José Mata Montaner	»	4	Idem id.	»
5.151	Idem	Idem	D. Pedro Soler Ferrer	»	4	Idem id.	»
5.152	Idem	Arbós	D. José Roger	»	4	Idem néctar de los dioses y ratafia	»
5.153	Idem	Idem	D. Pedro Carbonell	»	4	Idem aguardiente anisado	»
5.154	Idem	Falset	D. Antonio Olives Aragonés	»	4	Idem vino tinto	»
5.155	Idem	Idem	D. José Mas	»	5	Idem blanco dulce	»
5.156	Idem	Idem	D. Francisco Mestre	»	3	Idem tinto	»
5.157	Idem	Idem	D. Mariano Bartolomé	»	3	Idem id.	»
5.158	Idem	Idem	Doña Raimunda Amorós	»	4	Idem generoso	»
5.159	Idem	Idem	Sra. Viuda de José Querol	»	4	Idem id.	»
5.160	Idem	Vilella Alta	D. José Compta Ardebol	»	12	Idem pansal, malvasia y rancio	»
5.161	Idem	Cambriels	D. José Guasch y Pradell	»	8	Idem mistela y moscatel	»
5.162	Idem	Mora de Ebro	D. José Mani Bonfil	»	4	Idem anís Escatron	»
5.163	Idem	Tarragona	D. Francisco Magi	36	»	Fundas para botellas	»
5.164	Idem	Porrera	D. Juan Fernandez Vendrell	»	4	Botellas de vino viejo	»
5.165	Idem	Idem	D. Francisco Perpiñá	»	4	Idem id.	»
5.166	Idem	Tarragona	D. Pablo Cudarmin	26	»	Cuarterolas, pipas, barriles, etc.	»
5.167	Idem	Idem	D. Tomás Cuchi	3	»	Dos libros sobre alcoholizacion y una caja de papel reactivo	»
5.168	Huesca	Barbastro	D. Mariano Campodarve	4	»	Boto ó pellejo de transporte	»
5.169	Idem	Idem	D. Mariano Grez	4	»	Idem id.	»
5.170	Idem	Idem	D. Mariano Gil	2	»	Idem id.	»
5.171	Idem	Casa de Abadiado	D. Vicente Sesé	1	»	Caja con tierra silicea	»
5.172	Idem	Huelva	D. Manuel Bethencour	1	»	Mapa etnológico de la provincia	»
5.173	Leon	Arduñcino	A. V. Bodega de Valbuena	»	4	Botellas vino clarete puro y licor de Suiza	»
5.174	Idem	Andanzas de Valle	D. Dario de Lezama	»	6	Idem tinto	»
5.175	Jaen	Idem	D. Eduardo Balguerías	»	12	Idem id. y vinagre	»
5.176	Idem	Idem	Doña Juliana Monesco	»	2	Idem id.	»
5.177	Idem	Idem	D. José Sagristá	»	4	Idem id.	»
5.178	Idem	Idem	Doña Carmen Segovia	»	12	Idem id.	»
5.179	Idem	Idem	D. Juan Ramon Torres	»	»	Se incluirá en relacion del Jurado	»
5.180	Idem	Idem	D. José Torres y Torres	»	6	Botellas de vino	»
5.181	Logroño	Lardero	D. Eugenio Estefanía	»	1	Idem tinto	»
5.182	Idem	Rincon de Soto	D. Prudencio Perez	»	1	Idem id.	»
5.183	Idem	Idem	D. Juan Gomez	»	1	Idem id.	»
5.184	Idem	Idem	D. Manuel Maria Lorente	»	10	Idem id.	»
5.185	Idem	Idem	D. Tomás Medrano	»	1	Idem id.	»
5.186	Idem	Idem	Doña Paula Lopez de Oñate	»	1	Idem id. clarete	»
5.187	Idem	Idem	Doña Leopolda Garcia Vintusa	»	3	Idem id.	»
5.188	Idem	Alesanco	D. Benigno Matute	»	4	Idem tinto id.	»
5.189	Zaragoza	Zaragoza	D. Pedro Martinez de Anguiano	1	»	Memoria sobre la enfermedad de la vid denominada Phylloxera	»
5.190	Logroño	Arnedo	D. Tomás Cardon	»	3	Botellas de vino tinto	»
5.191	Idem	Arnedillo	D. Andrés Solana	»	3	Idem id.	»

Una rota. Falta una. Idem id.

Nota. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jura- do, de los que en su día se darán relaciones especiales.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Valladolid.

El miércoles 23 del corriente, á las diez de la mañana, y en los dias sucesivos á la misma hora, tendrá lugar en el salon de grados de la Facultad de Ciencias el tercer ejercicio de oposiciones que previene el art. 22 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, y por acuerdo del Tribunal, se anuncia para conocimiento de los señores opositores y del público.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Vocal Secretario, Modesto Fernandez y Gonzalez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruido á instancia de D. Jaime de Puigurriguer, en representación de la Insigne y Reverenda Comunidad de Presbíteros beneficiados de la iglesia parroquial de Santa María del Mar de Barcelona, contra la negativa del Registrador de la propiedad que fué de Barcelona á inscribir ciertas escrituras de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de la apelacion interpuesta por el interesado:

Resultando que la Insigne y Reverenda Comunidad de Presbíteros beneficiados de la iglesia parroquial de Santa María

del Mar de Barcelona acudió en 11 de Octubre de 1862 al Vicario capitular de la diócesis alegando que venia poseyendo desde largo tiempo, entre otros de sus bienes, varias fincas sitas en el término de San Martín de Provensals, cuyos productos aplicaba al levantamiento de ciertas cargas puramente espirituales, y suplicó se sirviera autorizarla para enajenar los bienes raíces de su pertenencia en atención á la escasez de sus rendimientos para atender debidamente al sostenimiento de las cargas impuestas por los fundadores, y á que por su carácter de bienes espiritualizados no están comprendidos en la ley de desamortizacion, segun lo dispuesto en Real orden de 3 de Mayo de 1859:

Resultando que concedida con fecha 14 de igual mes la autorizacion solicitada, el Reverendo Cura párroco de dicha iglesia, en union con otros Presbíteros beneficiados de aquella

parroquia, como apoderados especiales de la Comunidad, otorgaron ante el Notario D. Fernando Moragas y Ubach dos escrituras públicas de venta a favor de D. José Nubiola de varias fincas sitas en el término de San Martín de Provensals que individualmente se describen, obteniendo ambas la aprobación de la Autoridad eclesiástica:

Resultando que presentados dichos documentos por el comprador en la Contaduría de Hipotecas de Barcelona, el Contador-Registrador con fecha 27 del propio mes de Octubre de 1862 estampó al pie de los mismos nota que literalmente dice así: «Presentada en el día de hoy la antecedente escritura, se devuelve a la parte interesada; advirtiéndole acuda con ella a las dependencias del Ministerio de Hacienda para la oportuna declaración según la naturaleza de las fincas vendidas, acordándose lo indicado en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Regente de esta Audiencia, consultado en caso análogo según comunicación de 25 del actual, y atendiendo al propio tiempo a lo mandado en Real orden de 23 del Julio de 1862, trasladada a esta oficina en 8 de Agosto del propio año.»

Resultando que en 23 de Octubre último D. Jaime Puigriquer, en representación de la citada Comunidad de Presbíteros, acudió por escrito al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona suplicando se mandase al Registrador de dicha ciudad inscribir las dos referidas escrituras, en atención a las siguientes consideraciones: que la nota puesta en 1862 por el nombrado funcionario y el acuerdo que el Regente de la Audiencia comunicó al mismo en 25 de Octubre del propio año han dado lugar a las dificultades suscitadas desde aquella fecha entre la Comunidad y el comprador, inquietando más de una vez en la posesión de los bienes vendidos de resultas del expediente instruido por la Comisión investigadora, intentando su venta como del Estado, aun cuando esta no pudo conseguir la adjudicación por la improcedencia de la denuncia: que según la legislación vigente en 1862 y la actual, a los Registradores corresponde bajo su exclusiva responsabilidad la calificación de los documentos que se presentan a inscripción, en cuyo concepto es improcedente la nota del Registrador de Barcelona, que al consignar dudas sobre la capacidad de los otorgantes remitía a los interesados al Ministerio de Hacienda, en vez de inscribir ó denegar la inscripción, determinando en este último caso las razones de la negativa para que las partes pudiesen utilizar los recursos legales: que al manifestar aquel funcionario que acordaba la devolución de las escrituras en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Regente de nuestra Audiencia, consultado en caso análogo según comunicación de 25 de Octubre de 1862, debió mostrar el contenido de esta disposición a fin de que al utilizar la Comunidad el derecho de recurrir en cualquier tiempo contra el acuerdo pudiera probar que los casos no eran análogos, ó que si lo eran, no se ajustaba aquel a los preceptos legales vigentes a la sazón, por los que se excluyen de las leyes desamortizadoras los bienes destinados al levantamiento de cargas puramente espirituales, como en este caso acontece, a tenor de lo prescrito en el Real decreto de 3 de Mayo de 1859: que si por dicho decreto se hallaba prohibida la inmatriculación y venta por el Estado de tales bienes, no había tampoco en la fecha de la otorgación de las escrituras disposición alguna que impidiera enajenarlas, pues ni por el Concordato de 1851 ni por el Convenio de 1859 se trató de introducir alteración alguna respecto de los bienes pertenecientes a las Comunidades que no figuran en el presupuesto de la Nación, y si sólo de los que estaban afectos al sostenimiento del Clero, y en dichas leyes se dotaba a cargo del Estado español: que las Comunidades de la Corona de Aragón no estuvieron durante muchos años sujetas a las leyes generales del Reino, como lo prueba el art. 14 de la ley de 15 de Febrero de 1867, en cuyo artículo se las reconoce explícitamente el derecho de plena propiedad sobre sus bienes, sin que hasta el 24 de Junio del mismo año, fecha en que se celebró entre ambas potestades un Convenio especial sobre capellanías, se encuentre disposición alguna que limite aquel pleno y absoluto derecho, siendo por otra parte inaplicable al caso actual el art. 22 de este Convenio, que es el que por primera vez establece dicha limitación por el principio inconcuso de que las leyes no tienen fuerza retroactiva; y por último, que la Real orden de 23 de Julio de 1862, invocada también por el Registrador en su nota, si existe, no puede aplicarse en perjuicio del recurrente ni de otro alguno, ya que por no haber sido debidamente promulgada no ha podido ser conocida por aquellos a quienes ahora se pretende aplicar:

Resultando que oído el actual Registrador de Barcelona, informó: que la cuestión objeto de este expediente tiene dos principales puntos de vista, el uno de fondo y el otro de procedimiento, sin que le sea dado entrar en la cuestión de fondo, que está ya juzgada y resuelta desde 1862 por el que en aquella fecha desempeñaba el Registro, ni siquiera informar en cuanto al procedimiento porque este es un punto meramente accidental, cuya apreciación compete al Juzgado en primer término para el caso que estime pertinente por el tiempo y por la forma el recurso propuesto:

Resultando que el Juzgado dictó auto para mejor proveer mandando se elevara suplicatorio a la Presidencia para que por quien correspondiera se librara certificación de la resolución a que el Registrador se refiere en su nota; y despachado el suplicatorio, no fué posible acceder a lo que en este se suplicaba por falta de datos bastantes para consultar el Archivo de la Presidencia:

Resultando que notificado el recurrente, y habiendo este presentado nuevo escrito ante el Juzgado en solicitud de que se dictase la providencia que procediera, supuesto que no debe estimarse como necesario tener a la vista la orden suplicada, el Delegado resolvió no haber lugar a ordenar al Registrador la inscripción de las escrituras de venta mencionadas, aduciendo como principal fundamento el de que inmatriculado el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de los bienes pertenecientes a la Iglesia, sólo podía disponer esta de los que taxativamente se le dejaron y exceptuaron, cuya excepción en cada caso es necesario que se haga, oyendo a la otra parte interesada, que es el Estado, en virtud de un expediente que puede llamarse de perjuicio, circunstancia que no aparece cumplida en el caso que motiva este expediente:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por el Procurador recurrente, la Presidencia confirmó la providencia apelada atendiendo a que no puede conocerse de este asunto en la vía gubernativa, tanto porque la decisión cuya revocación se pretende causó estado por no haberse utilizado en tiempo los recursos legales, cuanto por no existir nueva negativa del Registrador, de la que se deba conocer según se deduce de la alegación del recurrente, y teniendo además presente que sólo en el caso de suspenderse ó negarse la inscripción de un título por el Registrador es cuando puede reclamarse de su decisión ante el Delegado en el tiempo y forma que determina el art. 57 del reglamento vigente, en cuyo caso no se encuentra el recurso promovido por la Comunidad de Presbíteros:

Resultando que de esta resolución apeló D. Jaime Puigriquer para ante esta Dirección general aduciendo a favor del

derecho que asiste a su representada los siguientes hechos y consideraciones legales: que remitido este expediente a informe del actual Registrador, creyó este que no era de su incumbencia dar dictamen sobre el por haber denegado un antecesor suyo la inscripción de las escrituras de que se trata, dejando por tanto la cuestión íntegra al Juzgado: que este falló en contra de la demanda, fundado sólo en la falta de un expediente previo que ninguna ley prescribe; y por último, que la providencia apelada, confirmatoria de la del Delegado, se apoya en que no se han interpuesto en tiempo los recursos legales contra la negativa del Registrador, y en que no existe nueva negativa del que actualmente desempeña dicho cargo, por la cual pueda ser procedente en este caso la vía gubernativa, siendo así que en la época en que se hicieron las denegaciones que motivan este recurso no señalaba el reglamento plazo alguno para promover el oportuno expediente; y que, aparte de que ha habido nueva negativa del Registrador, bien puede tomarse por tal lo que expone el Registrador en su escrito evacuando el informe que se le reclamó:

Vistos los artículos 18, 19, 65 y 66 de la ley hipotecaria, y 57, 183, 187 y 189 del reglamento general dictado para su ejecución:

Vistos los artículos 2.º y 47 del Real decreto de 31 de Enero de 1862:

Visto el Real decreto de 11 de Julio de 1862:

Considerando que, según la doctrina clara y terminante de la ley hipotecaria, sólo procede el recurso gubernativo sobre inscripción de algún documento en el Registro, cuando esta ha sido denegada ó suspendida por los Registradores de la propiedad en virtud de las facultades que para ello les concede expresamente la repetida ley:

Considerando que las escrituras cuya inscripción solicita el representante de la nombrada Comunidad de Presbíteros no han sido calificadas para el efecto de suspender, negar ó practicar la referida inscripción con arreglo a las disposiciones de la ley hipotecaria, supuesto que la presentación de dichos documentos en la oficina del Registro y las notas puestas al pie de los mismos tuvieron lugar antes de que se planeara aquella ley, y por lo mismo en una época en que no existían los Registros de la propiedad, sino las Contadurías de Hipotecas, las cuales, aun cuando estuviesen desempeñadas por Registradores, debían continuar llevándose en los mismos libros y en la misma forma prevenida por la legislación entonces vigente:

Considerando que, con arreglo a esta legislación, los Contadores de Hipotecas no tenían facultad para calificar la capacidad de las personas que otorgaban los instrumentos públicos, los requisitos esenciales y las formas extrínsecas de los mismos, ni para negar ó suspender la inscripción, limitándose sus atribuciones a las de anotar los documentos presentados y liquidar el impuesto que devengasen, como funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda:

Considerando que, bajo este supuesto, al estampar el Contador de Hipotecas de Barcelona en 27 de Octubre de 1862 las notas que aparecen al pie de las escrituras presentadas, no calificó los defectos que estas pudiesen tener, ni pudo negar ó suspender la inscripción de las mismas, sino que devolvió los documentos a los interesados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades administrativas de que dependía; por todo lo cual adolece este expediente de la falta de calificación previa de los documentos hecha por un Registrador de la propiedad en la forma y para los efectos prevenidos en la ley hipotecaria, sin cuya previa calificación es improcedente el recurso gubernativo promovido:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y declarar que no há lugar a resolver el recurso promovido por la Comunidad de Presbíteros de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona sobre inscripción de las escrituras de venta de varias fincas otorgadas en 15 de Octubre de 1862 en favor de D. José Nubiola, cuyas escrituras se devolverán a dicha corporación para que, si lo estima conveniente, las presente en el Registro de la propiedad que corresponda a los efectos prevenidos en los artículos 18, 65, 66 y 238 de la ley hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago comprendidos en la relación del sexto grupo con el núm. 9 de presentación, y los números del 10 al 22 y parte del 23.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 24 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1875, factura núm. 504 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1872, factura núm. 2.394 de señalamiento; segundo semestre de 1872, factura núm. 1.979 de id.; primer semestre de 1873, facturas números 2.158 y 2.159 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.363 y 2.364 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.290 al 2.292 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.916 al 1.918 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.864 al 1.866 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.694 al 1.698 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 555 de id.; sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 524 de id.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga en los días 24, 25 y 26 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas siguientes, que corresponden al vencimiento de 1.º de Julio próximo:

Día 24.

Tres por 100 interior, facturas números 10.501 al 10.600.

Día 25.

Tres por 100 exterior, facturas números 1.339 al 1.700. Ferro-carriles, facturas números 5.986 al 5.989.

Día 26.

Inscripciones, facturas números 1.057, 1.075, 1.137, 1.138 y 1.140.

Carreteras de 34 millones, números 129 y 130.

Idem de 80 millones, números 273 al 297.

Obras públicas, números 369 al 402.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O. Eduardo Alva. ez Quiñonas.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

El interesado que a continuación se expresa podrá presentarse el día 23 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 2 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
361	D. Segundo de Mumbert.....	98.344	89.45	87.968.71

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O. Eduardo Alvarez Quiñonas.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Departamento de Emisión Teneuría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Por D. Juan Fernandez, como apoderado del Sr. Marqués de la Motilla, se ha solicitado que se declare extraviada la carpeta resguardo núm. 1.774, con la que fueron presentadas en 30 de Junio de 1870 por D. Antonio Gutierrez de los Ríos las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 4.539, de 36.430 rs. a favor de la capellanía que en la parroquia de Santa María Magdalena de Córdoba fundó Doña María Josefa Diaz Morales; 16.460, de 28.242 rs. 20 mrs., a favor de la misma capellanía, y 48.636, de 36.497 rs. 14 mrs., perteneciente a la capellanía fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta de la ciudad de Córdoba por D. Antonio del Corral y Doña Ana de Frias.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta-resguardo la presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 12 de Abril de 1877.—José Creagh.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 101 y 102 de presentación, y 201 y 202 de sorteo para el pago, importantes 1.444 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 407 y 408 de presentación, y 407 y 408 de sorteo para el pago, importantes 13.621 pesetas 50 céntimos.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Estando próximo el día en que este establecimiento ha de remitir a París los títulos definitivos de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio último, se avisa a las personas a quienes interese que hasta el día 30 del actual pueden pedir por escrito el canje en esta capital de las carpetas provisionales, expresando la numeración de estas y la de las obligaciones que representan.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Aprobado con fecha 14 del corriente el aprovechamiento de corcho segundero en los montes de Propios Matagallardo y Las Lomas, del término de Villaluenga, he dispuesto que a la una de la tarde del día 19 de Junio próximo venidero se celebre subasta pública en este Gobierno de provincia y en las Casas de Ayuntamiento de dicho pueblo para la enajenación de 130.687 kilogramos de corcho segundero, bajo el tipo de 55.000 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Villaluenga, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Sección de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, y acreditando haber hecho el depósito de 2.750 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán a las proposiciones que se presenten, con sujeción al modelo que va a continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 19 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Leandro Perez Cossio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenación en pública subasta de 130.687

kilogramos de corcho segundero de los montes Matagallardo y Las Lomas, de los Propios de Villaluenga, hace proposición á este aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Lérida.

Comision permanente.—Personal.

En cumplimiento de acuerdos de la Excm. Diputación de esta provincia, ha de proveerse por oposición la plaza de Oficial Archivero de la misma, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y obligación de dedicarse á los demás Negociados que se le confien cuando lo permite el servicio de su cargo.

Por tanto los que deseen aspirar á la referida plaza presentarán su solicitud en la Secretaría de esta Comisión dentro del término improrrogable de 60 días desde la publicación del presente edicio en la GACETA DE MADRID, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificación de buena conducta y de no tener impedimento físico para el ejercicio del cargo.

Los de oposición versarán sobre las materias que comprende el programa que se publicó en el *Boletín oficial* de esta

provincia, núm. 50, correspondiente al día 25 de Abril del presente año, y empezarán el día y hora que se anunciará oportunamente:

1.º Consistirá en escribir una Memoria sobre la organización interior de un Archivo de la clase y condiciones que se detallarán en los temas que al efecto han de sortearse, la cual deberá escribirse dentro del mismo local en que tenga lugar el ejercicio, sin limitación de tiempo con tal que no exceda de 24 horas, permitiéndose la consulta de las obras que posee la Diputación. Estas Memorias se entregarán en pliegos cerrados con la firma del opositor en la cubierta, lacados y sellados en la misma carpeta con el de la corporación, y serán abiertos á presencia de los interesados.

Escritas las Memorias, se formarán trineas ó bincas entre los mismos opositores para que respectivamente puedan argüir contra ellos.

2.º El segundo acto consistirá en contestar á 40 preguntas de Derecho administrativo sacadas á la suerte de entre las que comprenda el programa.

El Tribunal podrá aclarar las preguntas, y hacer al opositor las repreguntas y observaciones que estime conveniente, siempre que estén dentro del tema, y que la duración del acto no pase de 45 minutos para cada uno de los aspirantes.

Ningun opositor podrá pasar al ejercicio inmediato sin que tenga aprobado el que le precede.

Una vez terminados los ejercicios, se proveerá la plaza con las condiciones y procedimientos que establece el acuerdo de la Diputación de 30 de Abril de 1876, inserto en el mismo *Boletín oficial*.

Lérida 18 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 21 de Mayo de 1877.

- Número 188 Escolástica Zorrubueno.—Aldea de Centena.
- 189 Gracia Torres.—Granada.
- 190 Milagros Lopez.—Osuna.
- 191 Manuel Fernandez.—Lieter.
- 192 Toribio Asenjo.—Sahagun.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

Habiendo reclamado los contribuyentes que se expresarán en solicitud que se les provea de la certificación prevenida en la regla 5.ª de la Real Orden de 11 de Marzo último, por extravío de los recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas; en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de dicha Real Orden, se anuncia en esta GACETA á los efectos que la misma determina; apercibiendo á los tenedores de los expresados recibos extraviados que si en el término de 30 días no los presentan al canje en esta Administración, se darán por nulos y fuera de circulación:

PUEBLOS.	NOMBRES.	NUMERO de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN.		
			Primero.	Segundo.	Tercero.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
1 Epila.....	D. Angel Valero y Algora.....	9.977	739 08	739 08	384 38
Plasencia.....	El mismo.....	28.104	13 33	13 33	13 33
Salillas.....	El mismo.....	92.827	0 68	0 66	0 66
Zaragoza.....	Condesa de Montenegron.....	3.385	90 74	90 74	23 63
2 Idem.....	D. Julio Aisa Perpiñan.....	837	251 89	"	131 09
Idem.....	El mismo.....	3.679	139 92	"	72 86
Idem.....	El mismo.....	3.924	281 56	"	145 48
3 Magallon.....	D. Benito Fernandez.....	13.151	925 42	"	481 38
5 Villamayor.....	D. Antonio Mateo Tello.....	19.480	32 90	32 90	16 63
6 Zaragoza.....	D. Rafael Estéban.....	2.736	84 36	"	"
7 Terrer.....	D. Segundo Bernad Fuertes.....	18.152	109 75	109 75	57 92
8 Idem.....	D. Mariano Mateo Martinez.....	18.139	89 25	89 25	45 94
9 Zaragoza.....	D. Vicente Julian Lopez.....	1.684	39	"	"
10 Belchite.....	D. Valcro Cortes Genzor.....	6.183	194 35	"	"
11 Zaragoza.....	D. Vicente Escanero Sainz.....	1.746	183 58	"	"
12 Idem.....	D. Mariano Vicente Andilla.....	1.209	25	25	"
13 Monreal de Ariza.....	D. Alejandro Polo Enguita.....	13.933	66 60	66 60	34 59
14 Zaragoza.....	D. Antonio Garcia.....	3.081	25	25	13 05
15 Idem.....	D. José Raso Alzola.....	17.589	29 25	29 25	15 25
16 Idem.....	D. Antonio Rais Pellicer.....	2.556	"	"	132 55
17 Cariñena.....	D. Antonio Laplana.....	7.796	77 45	77 45	40 73
18 Torres de Berrellen.....	Doña Manuela Díez Latas.....	18.470	126 33	126 33	"
19 El Pozuelo.....	Doña Josefa Martín Ferrando.....	15.793	127 95	"	"
20 Lumpique.....	D. Pedro Fernandez Blasco.....	71.597	"	"	12 66
21 Cariñena.....	D. Antonio Tello.....	7.799	351 31	351 31	286 82
22 Puebla de Alfinden.....	D. Bruno Beltan.....	15.917	50 87	50 87	26 51
23 Zaragoza.....	D. Bernardo Frison.....	154	"	82 26	"
24 Idem.....	D. Felipe Alfaro.....	431	"	"	228 47
25 Longares.....	D. Carlos Cortés Bueno.....	69.713	12 34	12 33	12 33
26 Zaragoza.....	D. Deogracias Merino.....	23.987	7 43	7 43	"
27 Idem.....	D. Domingo Garcia.....	20.392	17 41	17 41	"
28 Tabuena.....	D. Alejandro Tepia.....	17.386	"	30 86	"
Idem.....	D. Basilio Roman.....	17.390	"	121 28	"
Idem.....	D. Felipe Garcés.....	17.399	38 59	"	"
Idem.....	D. Francisco Sancho.....	17.395	30 57	"	"
Idem.....	D. Felipe Fontova.....	17.396	24 58	"	"
Idem.....	D. José Sancho Cuartero.....	17.404	97 46	97 46	"
Idem.....	D. Lorenzo Cuartero.....	17.415	22 87	"	"
Idem.....	D. Marcos Sancho.....	17.418	71 47	"	"
Idem.....	D. Manuel Fontova.....	17.430	"	21 70	"
Idem.....	D. Tomás Sanjuan Cuartero.....	17.446	76 30	"	"
Idem.....	D. Anselmo Gascon.....	17.387	28 86	"	"
29 La Almolda.....	D. Rafael Olona.....	12.006	199 29	"	"
Idem.....	D. Pablo Taules.....	11.997	52 59	"	"
Idem.....	D. Manuel Peralta.....	11.971	174 34	"	"
Idem.....	D. Pascual Ezquerria.....	11.995	126 39	"	"
Idem.....	D. Jorge Pallas Jimenez.....	11.958	87 76	"	"
Idem.....	D. Casimiro Genzor.....	11.181	"	220 93	"
30 Tabuena.....	D. Agustín Oro.....	96.973	17 34	17 35	17 33
Idem.....	D. Andrés Cuartero.....	96.974	2 68	2 66	2 66
Idem.....	D. Manuel Egea.....	97.119	10 34	10 33	10 33
Idem.....	D. Sebastian Cuartero.....	17.442	42 80	"	"
31 Egea.....	D. Ramon Dehesa.....	9.673	89 48	89 48	46 47
Idem.....	D. Francisco Aznar.....	9.592	40 29	40 29	20 90
32 Magallon.....	D. Fermin Corao.....	13.170	22	22	"
33 Idem.....	D. Francisco Jimenez.....	13.171	"	"	11 47
34 El Pozuelo.....	D. Francisco Epligares.....	15.784	36 58	36 58	"
35 Zaragoza.....	D. Félix Causada.....	2.308	63 58	"	"
36 Tauste.....	D. Francisco Sierra.....	17.910	64 87	"	"
37 Zaragoza.....	D. Ramon Esparza.....	1.451	47 06	47 06	24 51
Idem.....	El mismo.....	3.532	318 43	318 43	165 81
Idem.....	D. José del Campo.....	677	40 29	40 29	20 95
38 Idem.....	D. Francisco Moncasi y Postel.....	394	1.107 18	"	"
39 Idem.....	D. Félix Garcia.....	457	39 40	"	"
40 Idem.....	D. Francisco Abad.....	2.369	57 20	57 20	"
41 Idem.....	Doña Josefa Sañudo y Pardo.....	860	42 79	"	22 96
42 Borja.....	D. Faustino Valdés.....	6.747	128 38	"	"
43 La Almunia.....	D. Francisco Aso Grasa.....	11.726	81 46	"	"
44 Mequinenza.....	D. Francisco Fustigueras.....	13.647	84 87	84 87	44 02
45 Longares.....	D. Fernando Bosqued.....	12.568	61 46	61 46	31 56
Idem.....	El mismo.....	69.746	4 34	4 33	4 33
46 Belchite.....	D. Manuel Salas Estéban.....	6.133	122 61	122 61	63 60
47 Magallon.....	D. Narciso Barrios.....	13.209	83 43	83 45	43 65
48 Idem.....	D. Mariano Quijada.....	13.204	33 43	33 43	17 56
49 Idem.....	Herederos de D. Tomás Gállego.....	13.201	86 88	"	"
50 Idem.....	D. Saturnino Larralde.....	13.222	25 44	"	"
51 Zaragoza.....	D. Guillermo Broca.....	2.917	"	"	27 59
52 Cariñena.....	D. Genaro Rubio.....	7.852	60 02	60 02	31 72
53 Remolinos.....	D. Ramon Vidal.....	16.252	"	"	65 43
54 Idem.....	D. Jerónimo Lozano.....	11.433	121 58	121 28	63 10
55 Ateca.....	D. Santiago Yagüe.....	5.755	"	21 48	"
Bijuesca.....	D. Mariano Sancho.....	37.485	1	1	"
Torraiba de Ribota.....	Doña Ramona Ibañez.....	18.310	22 58	22 58	"

PUEBLOS.	NOMBRES.	NUMERO de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN.		
			Primero.	Segundo.	Tercero.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
58 Zaragoza.	D. Ildefonso Franco.	2.021		490'80	99'37
59 Ateca.	D. Julian Ducl.	5.680		"	46'70
Idem.	D. Jorge Fernandez.	5.683		"	41'68
Idem.	D. Pascual Peren.	5.734		"	49'38
Idem.	D. José Blasco Sanchez.	33.306		"	4'66
Villalengua.	D. Antonio Gomez.	49.388	22'87	22'87	"
Murébrega.	D. Mariano Arrizabalaga.	81.376	4'68	4'66	"
Villafeliche.	D. Agustin Estevan.	49.336		403'46	53'87
Calatayud.	D. Andrés Martinez.	7.449	44'58	"	"
Clarés.	D. José María Hueso.	30.501		"	3'66
Calatayud.	D. Leon Alcalde.	7.473	59'44	"	"
Ateca.	D. Miguel Remarinez.	5.718	31'72	31'72	"
Luna.	D. Joaquín Pardo.	71.616	7'68	7'66	7'66
Idem.	El mismo.	71.635	25	25	25
Zaragoza.	D. Jorge Begué.	2.032	461'40	461'40	83'93
Villafrauca de Ebro.	D. Marcelino Berche.	49.287		36'87	49'20
Bujaraloz.	D. Cleto Luy Mateo.	6.873	29'66	"	"
Calatorao.	D. Juan Losarcos Adiego.	7.584		"	21'19
Idem.	D. José Navarro.	7.581		50'02	"
Zaragoza.	D. Juan Barril.	1.911	181'85	181'85	94'80
Puebla de Alborton.	D. Joaquín Ordovás.	15.882	147'19	"	"
Zaragoza.	D. Juan Barral.	2.558		254'36	"
Idem.	D. Julian de Val y Bordio.	3.443		"	11'93
Idem.	El mismo.	21.138		"	10'69
Zaragoza.	Herederos de Mariano Almenara.	5.527		"	103'69
Idem.	D. José Roche.	2.347	55'10	"	"
Osera.	D. Juan Casamayor.	84.513		"	15'66
Villafrauca de Ebro.	D. Patricio Fortis.	49.291	26'58	26'58	"
Idem.	Doña Teresa Beche.	107.014	14'33	14'33	"
Zaragoza.	D. Felipe Izquierdo, su viuda.	22.586	46'74	46'74	"
Idem.	D. Desiderio Casanova.	287	144'60	144'60	75'26
Fuendejalón.	D. Pedro Aznar y Gascon.	10.818		"	23'48
Morés.	Doña Petra Gil.	14.187		43'71	"
Borja.	D. Pedro José Aristimuño.	39.766	5'68	5'66	5'66
Fuentes de Ebro.	D. Mariano Lapuente.	10.904	376'68	"	"
Idem.	D. Santiago Lapuente.	10.944		172'91	90'34
El Pozuelo.	D. Pablo Borobia.	45.809	36'87	36'87	"
Azuara.	D. Pablo Anson y Prat.	5.870	53'44	53'44	27'77
El Pozuelo.	D. Pedro Castillo Jarreta.	15.815	24'02	"	"
Egea.	D. Pedro Dronca.	9.718	299'42	299'42	"
Munébrega.	D. Ignacio Morlanes.	81.210	47	47	"
Idem.	D. Juan Antonio Jimeno.	81.494	1	1	"
Idem.	Doña Manuela Duce.	81.496	5'34	5'33	"
Idem.	D. Juan Lozano.	81.237	40'34	40'33	"
Idem.	D. Nicolas Moros.	81.320	2	2	2
Idem.	D. Pascual Gil.	81.326	16'34	16'33	"
Idem.	D. Ignacio Gregorio Chueca.	81.211	11'34	11'33	"
Idem.	D. Santos Lorcus Blasco.	14.456	98'04	98'04	"
Idem.	D. Gregorio Lajusticia.	14.403	39'73	39'73	20'98
Idem.	D. Mariano Andrés.	14.441		21'72	11'05
Idem.	Doña Josefa Lorcus.	14.426	42'01	42'01	"
Idem.	D. Francisco Lajusticia.	14.422		"	17'42
Zaragoza.	Sres. Palacio hermanos.	2.528	381'54	381'54	"
Juñibol.	D. Mariano Balian.	6.851		"	46'33
Alagon.	D. Mariano Langoyo.	4.388	54'30	54'30	"
Villafeliche.	D. Mamés Cabello.	407.729	18'68	18'68	18'66
Fuendejalón.	D. Manuel Lasheras.	40.809	28'76	"	"
Zaragoza.	D. Marcelino Celestino y otro.	4.228	39'85	"	20'77
Idem.	D. Juan Soto.	2.675	25'43	"	"
Idem.	D. Joaquín de Val, herederos.	2.008	512'60	512'60	266'94
Idem.	Sra. Viuda de D. Juan Auger.	4.658		"	349'12
Idem.	D. José Navas.	896	148	148	"
Cariñena.	D. Manuel Franco Bazan.	7.895		65'74	"
Zaragoza.	Doña María Pardo.	47.469	22'87	22'87	41'96
Idem.	D. Manuel Oliván.	2.056	127'20	127'20	"
Idem.	D. Manuel Peraita.	1.050	"	"	15'02
Puebla de Alborton.	D. Mariano Ordovás.	45.899	"	"	22'64
Jaulin.	D. Manuel Añaga.	11.658	44'58	44'58	23'04
El Pozuelo.	D. Manuel Anciso.	15.805	206'92	"	"
Almonacid de la Cuba.	D. Mariano Soriano.	4.772	78'03	78'03	40'37
Zaragoza.	D. José Andreu y Solanilla.	3.871	"	"	79'02
Fréscano.	Doña Margarita Puértolas.	59.083	5'34	5'33	5'33
Malon.	D. Manuel Cuartero.	13.407		70'03	"
Pinseque.	D. Manuel Belaza.	15.624	1.149'20	"	"
Zaragoza.	D. Miguel Cascante.	983	423'63	"	"
Tosos.	D. Lorenzo Garcia.	48.654	118'61	118'61	62'03
Idem.	D. Francisco Luesma.	18.642	103'46	103'46	55'19
Valmadrid.	Doña Lucia de Val.	19.079	208'92	208'92	"
Zaragoza.	Doña Luisa Zaldivar.	941	92'84	92'84	"
Fuendejalón.	D. Leon Anciso.	40.806	26'58	26'58	14'11
Idem.	D. Vicente Gomez.	60.423	6'68	6'66	6'66
Cariñena.	D. Lorenzo Lozano.	45.271	11'34	11'33	11'33
Tauste.	D. Cándido de Dios Lostalé.	17.886	"	"	15'45
Pradilla.	D. Manuel Carcas.	89.122	40	40	40

(Se continuará.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de un toledo de lona de la que se usa para velas de barcos con destino al patio de la casa Superintendencia de minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 420 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentan en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito previo del rematante hasta la terminación del compromiso, y además presentará en el acto el asentista un fiador á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 20 de Mayo de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de un toledo de lona para el patio de la casa Superintendencia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y realizar el mismo por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Egea de los Caballeros.

En la villa de Ejea de los Caballeros se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular; su dotacion consiste en 3.250 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales.

Se admiten solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo, en cuyo día se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones á juicio de la corporacion y de la Junta de asociados.

Será obligación del agraciado prestar la asistencia médico-quirúrgica, en union del Médico-cirujano actual, á todo el vecindario sin distincion, á los enfermos del Hospital local, á los vecinos del barrio de Rivas, y á los que habitan en las casas de campo, sin retribucion de ningun género, ni por la asistencia ni por las consultas.

No se dará curso á ninguna solicitud que no acredite por lo ménos la Licenciatura en Medicina y Cirugía, y practica bastante en esta segunda ciencia de curar.

Esta villa es cabeza de partido; consta de 4.100 almas; es sumamente sana y de buen clima, con buenas aguas potables y regular posicion topografica.

Egea de los Caballeros 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Cubeñes.—El Secretario, Cosme Bailo. X—1388

Alcaldía de Piedraita, provincia de Avila.

D. José Gonzalez Serrano, Juez de primera instancia cesante, ex-Secretario de Gobiernos de provincia, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido y asamblea de asociados, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demás leyes que rigen en la materia, han acordado la creacion de una plaza de Médico titular de este distrito, además de la que ya existe; cada una de las cuales tiene la retribucion anual de 1.250 pesetas y 150 más por la asistencia á la cárcel del partido, cuya retribucion será satisfecha por meses vencidos, teniendo los titulares la obligacion de asistir gratuitamente á 300 familias pobres del casco de la villa y sus arrabales.

Y con el propósito de proveer en forma la plaza mencionada de Médico titular, se anuncia la vacante en los periódicos oficiales por término de 30 dias, durante cuyo plazo podrán los aspirantes á la misma presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los justificantes en que huyan constar sus méritos y servicios en el ejercicio de la profesion y los títulos que los acrediten de Médico-cirujanos, con testimonio de aquellos.

Piedraita 18 de Mayo de 1877.—José Gonzalez Serrano.—Lúcio Rodriguez, Secretario. X—1401

Alcaldía constitucional de Rubielos de Mora.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.000 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligacion de desempeñar todas las funciones que la ley municipal le impone.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes previamente documentadas a la Secretaría del Ayuntamiento dentro del preciso término de un mes, contado desde esta fecha.

Rubielos de Mora 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Félix Cebrian.

Alcaldía constitucional de Sabote.

D. Antonio Ruiz Martinez, Alcalde constitucional de la villa de Sabote.

Hago saber que para la provision de dos plazas de Médico-cirujanos municipales se convocan aspirantes por término de 20 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

La dotacion anual señalada en Junta municipal es de 2.500 pesetas cada plaza, libre de descuento.

Se requiere ser Doctor ó Licenciado para optar á dichas plazas, y los aspirantes acompañarán á sus solicitudes copia de sus títulos y relacion de sus méritos y servicios.

Las demás condiciones á que se han de ajustar los agraciados se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Sabote 19 de Mayo de 1877.—Antonio Ruiz Martinez.—Por su mandado, Eugenio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Vergara.

Los interesados que deseen trasladar al cementerio general de esta villa los restos de los cadáveres que fueron inhumados en el denominado del Angel, podrán verificarlo en el término de 20 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Vergara 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel de Azcona.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gregorio Lara, ó á sus herederos, Administrador que fué de los establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de fondos provinciales de la de Lérida, correspondiente al año económico de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Carlos Escobar, Jefe de Intervencion que fué de la Administracion económica de la provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Vargas, Administrador que fué del hospital militar de Guanajay, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —3

Juzgados militares.**Cantavieja.**

D. Bautista Roqué y Anglés, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, en donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon y regimiento José Navarro Miguel, natural de Pallerols, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cantavieja 12 de Mayo de 1877.—Bautista Roqué y Anglés.

Madrid.

D. José Lopez Cordon, Teniente Coronel del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta Corte el Coronel que fué de infantería D. José Lopez Borreguero; y usando de la jurisdiccion concedida por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho D. José Lopez Borreguero, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha de la publicacion de este edicto, con objeto de declarar en la causa que se sigue en esta Fiscalia con motivo de las enmiendas y raspaduras en una propuesta de recompensas perteneciente al Ejército del Norte; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y le parará el perjuicio que fuere consiguiente.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, Fiscal, José L. Cordon.—Por su mandato, el Secretario de la causa, Adolfo Useletí de Ponte.

D. José Rodriguez de Leon y Garcia, Coronel de infantería, Jefe de media Brigada, Caballero de la plaza y cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando de primera clase, de la del Mérito militar roja de segunda, con otras varias y medallas por acciones de guerra.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Madrid Basilio Gomez Bancés, ex-sargento primero de Ejército, que aparece complicado en causa que estoy formando por conspiracion contra las instituciones que hoy rigen; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza y leyes vigentes tienen concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército constituidos en Jueces fiscales, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Basilio Gomez Bancés, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca más pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese en la GACETA y Diario de Avisos este edicto para que venga á noticias de todos.

En Madrid á 14 de Mayo de 1877.—El Coronel, Fiscal, José Rodriguez de Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Calvo y Pastor, Secretario de la causa.

D. Carlos Servert y Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general.

Hallándose instruyendo causa por desfallo de consideracion y por fuga contra el Oficial segundo de Administracion militar D. Eugenio Sarraís Tailland, Pagador del Parque de Artillería de esta plaza, en cuya causa esta complicada Doña Maria Josefa Gallego y Montero, titulada Condesa de Lugo, por haberle acompañado en su evasion, proporcionándole además medios para su fuga.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los expresados sujetos para que en el término de 30 dias se presenten, el primero en las prisiones militares de San Francisco, y la segunda en la cárcel de mujeres de esta villa, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo en el citado plazo se les seguirá la causa en rebeldía.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los citados sujetos, y si fuesen habidos los pongan con toda seguridad á mi disposicion en los puntos que á cada uno se les señala, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la verdadera publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—Carlos Servert.

Santona.

D. Basilio de Luna y Maura, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Estando instruyendo sumaria al soldado de este regimiento Pedro Garcia Flores, acusado del delito de primera desercion por no justificar su existencia; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 12 de Mayo de 1877.—Basilio de Luna.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye contra Tomás Cernada Garcia, acusado del delito de heridas.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pego á Tomás Cernada Garcia, hijo de José y de Agustina, natural de San Julian de Bada, feligresia de id., provincia de la Coruña, de 27 años de edad, de estado soltero, de ejercicio labrador, soldado que fué de infantería de Marina en el año de 1868, en cuya situacion permaneció hasta 23 de Di-

ciembre de dicho año que fué baja por pase á la segunda reserva del Ejército, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando, provincia de Cádiz, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de heridas de que es acusado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 17 de Mayo de 1877.—Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Vivero.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Arévalo de los Rios, Comandante de Marina de la provincia de Vivero.

Por el presente se cita á D. Simon Agulla, D. Mannel Perez Lapido, D. Ramon Somoza y D. Juan Fandiño, cuyo paradero y vecindad se ignoran, para que en el término de un mes comparezcan á enterarse del inventario de efectos salvados y gastos de salvamento, como dueños del quechemarin Primitiva, de la matrícula de Marin; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vivero á 19 de Mayo de 1877.—Joaquin Arévalo de los Rios.—Por su mandado, Vicente Otero.

Zaragoza.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Estando instruyendo sumaria contra el Jefe carlista Dorregaray y los individuos que componian las fuerzas de su mando, con motivo de los destrozos causados el dia 5 de Julio de 1875 en la via férrea y estacion de Sariñena; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado Dorregaray é individuos de las fuerzas de su mando, señalándoles esta Fiscalia militar, calle de San Clemente, núm. 2, cuarto principal, donde deberán presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 16 de Mayo de 1877.—Félix de Santiago.

D. Rafael Mosquera Lopez, Alférez, Fiscal del batallon reserva de Zaragoza, núm. 48.

Habiéndosele terminado la licencia que disfrutaba por enfermo en la plaza de Santander, y no habiéndose incorporado á pesar del tiempo trascurrido á este batallon á que ha sido destinado el cabo segundo procedente del Ejército de Ultramar Francisco Mateo Tales, natural de San Sebastian; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel nuevo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Mayo de 1877.—Rafael Mosquera.

Juzgados de primera instancia.**Albacócer.**

D. Bernardo Cassani, Juez de ascenso y en comision del Juzgado de primera instancia del partido de Albacócer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Muriach y Agut, natural y vecino de Sierra Engarceran, de 33 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa que contra el mismo se sustanció sobre hurto de un cordero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Albacócer á 19 de Abril de 1877.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., José Vicente Rellés.

Alcañices.

D. José Gallego, Juez municipal de Alcañices, encargado de la jurisdiccion por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gallardo, de nacion portuguesa, y residente actualmente en Andalucía, de este reino, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á rendir su indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudacion; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 27 de Abril de 1877.—José Gallego.—De orden de S. S., Manuel Marren.

Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula de citacion se hace saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Trescaastro Fernandez y consortes sobre muerte de Ana Catalina Ortega, en cuya causa tengo acordado recibir cierta declaracion á Juan Mesa Padilla; y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 15 comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 25 pesetas con que se le conmina.

Dada en Alhama á 28 de Abril de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Arnedo.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pio Marcobal, conocido por el Aragonés y pequeño Cucala, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir, y hacerle saber la declaración de procesado por la causa criminal sobre robo de dinero y efectos á varios vecinos de Tudelilla la noche del 14 de Setiembre de 1874; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pio Marcobal, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Arnedo á 26 de Abril de 1877.—Gabriel Martín.—Toribio José de Irisar.

Señas de Pio Marcobal.

Estatura baja, color claro, algo cargado de ojos, y algunas pecas de viruela bastante claras.

Baza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la captura del castellano nuevo Juan José Moreno Maya, vecino de esta ciudad, y cuyas señas al final se expresan, que se ha fugado de la cárcel del Juzgado de Carolina al ser conducido al establecimiento penal de Burgos; y caso de que se logre, se remita á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en Baza á 12 de Marzo de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura alta, pelo negro, color moreno, barba poblada, y es bizco.

Barbastro.

D. Joaquín Salcedo y Pallás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado contra Antonio Miranda Anglada, de Hoz, sobre lesiones, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Miranda y Anglada, casado, natural y vecino del lugar de Hoz, de 23 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color sano; que viste al estilo de los labradores del país, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Joaquín Biessa, su convecino; bajo apercibimiento de que no haciéndole así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la detención del Miranda y conducción á disposición de este Juzgado si fuese habido, se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 25 de Abril de 1877.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

Y para que conste firmo el presente en Barbastro fecha ut supra.—Joaquín Salcedo y Pallás.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio Mañá de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco García y Brú, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en méritos de causa criminal seguida contra el mismo sobre robo de varios trozos de cañerías de plomo; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiese lugar en derecho.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á las expresadas cárceles del nombrado Francisco García y Brú, de 22 años de edad, soltero, ebanista, hijo de Pablo y de Mercedes, natural de la villa de Gracia, vecino que fué de esta capital, el cual es de baja estatura, y viste de menestral al estilo del país, á fin de llevar á cumplimiento la pena de seis meses de arresto mayor á que viene condenado en la susodicha sentencia.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1877.—Antonio María de Pineda.—El actuario, Francisco Oller.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Serrat y Cunill, morador que era en el año 1876 en la calle de San Gil de esta ciudad, para que dentro de 15 días comparezca de re-

jas adentro en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que sobre robo instruyo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, que en caso de ser habido el expresado Juan Serrat le capturen y pongan á disposición del que provee.

Dado en Barcelona á 27 de Abril de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

Baza.

D. Joaquín Costa Fernández, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. José Estéban Hernández á fin de que en el término de 40 días se persone por sí ó por medio de apoderado en los estrados de este Juzgado á objeto de incautarse de 2 pesetas 50 céntimos que por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se han decretado á su favor en causa seguida contra José Arredondo Gomez y consorte, vecinos de la villa de Zújar, sobre hurto de maderas de su propiedad; apercibido de que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baza á 25 de Abril de 1877.—Joaquín Costa Fernández.—Por su mandado, José Sánchez Sepúlveda.

Belmonte.

D. Rafael Lamas y Navia Osorio, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo.

Hago saber por este segundo edicto que D. Juan Cienfuegos Ramirez, Registrador interino que fué del de la propiedad de este partido, ha fallecido y por consiguiente cesado ya en el desempeño de dicho cargo en el año de 1863.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer á ejercitar su derecho ante este Juzgado dentro de seis meses.

Dado en Belmonte á 25 de Abril de 1877.—Rafael Lamas.—Por su mandado, José María Alvarez.

Boltaña.

El Sr. D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy en causa sobre hurto de maderas á Joaquín Ferrer de Siu, ha mandado se haga saber por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á José Pocino Castillo, natural y vecino de Salinas, y José Castillo y Bernad, natural también de Salinas, vecino de Bielsa, y cuyo paradero se ignora, que en el día 15 de Mayo próximo comparezcan en este Juzgado á las diez de su mañana, el primero para la práctica de un careo, y el segundo en el fin de ampliarle su declaración en dicha causa; previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de notificación libro esta cédula en Boltaña á 26 de Abril de 1877.—Victoriano Puicerós.

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 20 al 21 de este mes le fueron robados al Presbítero D. José María de Priego, de esta vecindad, la cantidad de 40 á 42.000 reales en monedas de oro, plata y calderilla, estando envueltas las de plata en dos papeles que habían servido para liar tabaco; que el contenido de una de las esportillas llenas de monedas de cobre era de monedas de céntimos de escudo, repartidos en paquetitos valor de una peseta cada uno, apareciendo en los papeles de dichos paquetitos ser los mismos de la pertenencia ó referirse al Sr. Priego; que además se llevaron los ladrones dos manojos de llaves, sujeto uno por un aro de alambre, y el otro por un pedazo de cadena también de alambre.

Y para que se proceda por todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial á la busca del dinero robado, así como á la captura y remisión á esta cárcel de las personas en cuyo poder se encuentre, mando insertar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Bujalance á 28 de Abril de 1877.—Manuel Izquierdo Díez.—El actuario, Pedro Romera Lainez.

Cáceres.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Mayoral, sin que conste el segundo apellido, natural que se dice ser de Alba de Tormes, y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de estos edictos requisitorios en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una jaca á Narciso Jiménez; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Juan Mayoral, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Cáceres á 24 de Abril de 1877.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Juan Blasco.

Señas de Juan Mayoral.

Estatura alta, grueso, de unos 32 años, barba regular, de buen color y viste como los zagales de las diligencias.

Calahorra.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Luis

Angel cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haberse nombrado para este destino á D. José Ignacio Menéndez; y en cumplimiento de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 27 de Abril de 1877.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ceferino Moreno Albeniz.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Gaudioso Langa y Estéban, vecino que fué del pueblo de Torralva de Ribota; y llamo á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA y Boletín oficial.

Dado en Calatayud á 12 de Mayo de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Romeo. X—1390

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Contreras Cortés sobre hurto de una jamenta y un buche de la propiedad de Antonio Mora y José Alonso Verdal, vecinos de Peñarrubia, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Mediante los indicios de criminalidad que se desprenden contra Juan Jiménez Heredia, castellano nuevo, en esta causa, se declara procesado: hágasele saber por edictos mediante ignorarse su paradero, señalándole el término de 15 días para que comparezca, pues de otro modo se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos, art. 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal; tráigase sus antecedentes morales y penales, su partida bautismal, á cuyo fin libraré los despachos necesarios.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Campillos á 15 de Abril de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado se fija el presente.

Campillos 17 de Abril de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

Cartagena.

D. Alberto Molina y Bialez, Juez municipal Letrado, suplente é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Martínez Tamarit y José Roig Fenollosa para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para prestar cierta declaración en la causa que pende contra Diego Soler Martínez sobre lesiones y muerte de Francisco Rubio Bea; advertidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Abril de 1877.—Alberto Molina.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Cazalla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy en causa por delito de juegos prohibidos, se cita á Vicente Botas Estrogano, Carmelo Rodríguez Carballo y José Díaz García, cuyos domicilios hoy se ignoran, para que comparezcan en el Juzgado de S. S., á la hora de las doce de la mañana del día siguiente á los 10 en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de recibirles su correspondiente declaración en la mencionada causa; y caso de no comparecer incurrirán en las responsabilidades establecidas en el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta la presente.

Cazalla de la Sierra 22 de Abril de 1877.—El Escribano, Valeriano Vera Fernández.

Chiva.

D. Pascual Lahuerta y Balaguer, Juez municipal de esta villa, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Tarín y Bernat y Vicenta Montañana y Arnal, vecinos de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que estoy sustanciando contra D. Rafael García y Herraiz y otros sobre exacciones ilegales, y ofrecerles al propio tiempo el procedimiento; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiva á 24 de Abril de 1877.—Pascual Lahuerta.—Por su mandado, José Redondo.

Estepa.

D. Manuel María Bustos y Blanco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los dos cerdos que se reseñan á continuación, con las personas

en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, cuyos cerdos eran de la propiedad de Francisco Romero Reyes, vecino de Marinaleda, y se le extraviaron en los primeros días del mes de Setiembre último.

Estepa 21 de Abril de 1877.—Manuel María Bustos.—Por mandado de S. S., por mi compañero Prieto, Gabriel del Pozo.

Señas de los puercos.

Pelones, de un año de edad próximamente, y con las orejas rasgadas, formando horquillas.

Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Juan Cordero Guerrero, vecino de la villa de Coin, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que se instruye sobre hurto de un potro á D. Tomás Díaz Alvarez, de esta vecindad; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 25 de Abril de 1877.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Pintor, Escribano.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Asin y Cuchi, vecino que fué de Flix, para que dentro de nueve días se presente á este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre homicidio de Felipe Cervelló; bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio.

Gandesa 25 de Abril de 1877.—Pedro de Salazar.—Por su disposición, José Pascual.

Gaucaín.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Joaquín Roman Vega, vecino de Atajate y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre estafa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucaín á 24 de Abril de 1877.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso, Escribano.

Gijón.

D. Segismundo García Borrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Casal y Rosales, hija de Juan y de Rosa, soltera, de 51 años de edad, vendedora ambulante, natural de San Andrés de Lorisau, perteneciente al Juzgado y provincia de Pontevedra, Ayuntamiento de San Martín de Salcedo, cuyas señas se expresarán, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. (Q. D. G.), y de mi parte les ruego que si fuere habida la María la conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Gijón á 26 de Abril de 1877.—Segismundo García Borrón.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

Señas de la María.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz aguileña, pelo castaño oscuro, aparenta tener de unos 40 á 50 años de edad; viste pañuelo de percal fondo color café con cuadros amarillos y pequeños en la cabeza, chaqueta de lanilla negra y rayada, mandil encarnado con rayitas blancas, saya de zaraza fondo oscuro con flores amarillas oscuras, y calza zapatos de paño claro con punteras de charol.

Guadix.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pablo Fernandez Valenzuela, vecino de Esfiliana, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que contra él se sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo cual encargo á todas las Autoridades procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Guadix á 20 de Abril de 1877.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Lapuente Larranola, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que instruyo contra Hilario Reca y Carrera por hurto de bacalao; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 26 de Abril de 1877.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Hellín.

D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por hallarse haciendo uso de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Pérez Rubio, natural de la provincia de Granada, individuo que formó parte de la rebelión cantonal de 1873, para que dentro del término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto se presente en este Juzgado á ampliarle su declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se principió y hoy continúa en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 27 de Abril de 1877.—Juan Bautista Valcárcel.—Por su mandado, Francisco F. Roche.

Hervás.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente único edicto llamo y emplazo á Lucas Talon, vecino que fué del pueblo de Baños hasta Noviembre último, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye con motivo de la fijación de proclamas subversivas en la villa de Granadilla; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan desplegar todo su celo y actividad para averiguar el paradero del referido Lucas Talon, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Tribunal á fin de acordar lo que proceda.

Dado en Hervás á 25 de Abril de 1877.—Alejandro Rodríguez del Valle.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Inca.

D. Jaime Armengol, Juez municipal Letrado de la villa de Inca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por haber cesado el propietario.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lucía Sureda y Mateu, natural y vecina de Selva, en la cual falleció el día 25 de Setiembre de 1870 sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que no se ha presentado nadie á consecuencia de los primeros edictos.

Dado en Inca á 8 de Mayo de 1877.—Jaime Armengol.—Por mandado de S. S., Juan Rivas. X—4398

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Meneses y José Blasco, sin que consten más señas, cuyo domicilio é identidad se ignora, á fin de que en el término de 20 días que se les señala se presenten en este Juzgado á ser notificados é indagados en la causa que en el mismo pende sobre corta de pinos y sustracción de leñas de la dehesa de la Serrera, término de Raeda de Jalon, y de la pertenencia del Excelentísimo Sr. Duque de Aliaga, cuyo hecho tuvo lugar á principios del año 1869; advirtiéndoles que de no comparecer se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 27 de Abril de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Francisco Lueña.

La Bisbal.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Juan Plá y Vicens, natural de Solins, y fallecido en Pinos, isla de Cuba, y á los que tengan noticia de que hubiese fallecido testado, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 14 de Mayo de 1877.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Francisco Sala, Escribano. X—4394

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en virtud de orden de la Superioridad de este distrito, procedente de causa seguida contra el Tolantino y otros sobre robo, he acordado expedir la presente, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban lo manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca y captura de los sujetos conocidos por Juanillo el Carnicero, El Tolantino, un tal Sinforoso y Baltasar, cuyas señas á continuación se expresan, pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 24 de Abril de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de los sujetos que se expresan.

Juanillo el Carnicero, como de 40 años de edad, estatura regular, grueso, usa bigote; viste pantalon y chaqueta, es vecino de Villanueva de la Reina.

Otro conocido por El Tolantino, marido de la Buñolera de Santistéban del Puerto, como de 40 años de edad, de regular estatura.

Otro llamado Sinforoso, también de Santistéban del Puerto, de estatura regular, fornido y algo sordo.

Y otro llamado Baltasar, vecino como los anteriores de Santistéban del Puerto, y de unos 55 años, todos según noticias son desertores de presidio.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido, D. Vicente Gullon, ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Octubre último reformando el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Lérida á 7 de Mayo de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Prim. X—4395

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Rivas, conocido por el Lorito, de 42 años de edad, casado con Juana Mendez, de oficio pocero y fontanero, que vivió en la calle de la Comadre, núm. 79, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1877.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días á todas las personas que se crean con derecho á suceder abintestado á Juana y Francisco Díaz Trelles, solteros, hijos de Francisco, difunto, y de Rosalía Alvarez, de esta vecindad, cuyo fallecimiento de aquellos tuvo lugar, el de la primera en 15 de Agosto de 1876 en el Hospital de Arévalo, y el del segundo en esta capital el 21 de Febrero de 1868, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así se ha acordado en los autos de su razón á instancia de la Rosalía, única persona que se ha presentado solicitando tal declaración.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla. —P

En la causa que se sigue en este Juzgado contra María Antonia Mendez y consorte por resistencia á los agentes de la Autoridad, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Antonia Mendez García, de 28 años de edad, casada con Pedro Sol, de esta naturaleza y vecindad, prostituta, que ha vivido en la calle de Santa Lucía, núm. 5, principal, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que si fuere habida la remitan á la cárcel de mujeres de esta Corte con las seguridades oportunas por haberse acordado su prisión en referida causa, dejándola en ella á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1877.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Madrid la misma fecha.—El Escribano, Antolin Murga.

Señas personales y de vestir.

Estatura baja, ojos melados, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno; viste falda de lana color café, gaban á cuadros encarnados y blancos, delantala de percal á rayas, manton de lana y pañuelo de seda á la cabeza.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes de Doña Salvadora Juanis y Albasanz, natural de Cifuentes, provincia de Guadalajara, de 57 años de edad, soltera, sirviente, habitante en la calle del Duque de Alba, núm. 15, cuarto segundo interior, que falleció el día 6 de Febrero de 1875, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos justificativos de su derecho para hacerlos valer en el juicio de abintestado de la referida señora.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Escribano, Antolin Murga. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se venden en pública subasta 600 baldosas de mármol negro de Bélgica, retasadas á 7 rs. una, ó sea en la suma de 4.080 pesetas; un reloj de pared ovalado en 33 pesetas, y un mostrador de pino color caoba en 75 pesetas; y el acto tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, ante dicho Sr. Juez; y se advierte que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente 200 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y esta y demás antecedentes se manifestarán en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana, plaza del Angel, 16, tercero derecha.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, Villarrubia. X—1392

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, en los autos que sigue D. José Mediano y Blasco contra Don Zacarías Berihuete y Benavente sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta el día 28 del mes de Junio de este año, á la una de su tarde, en los estrados del referido Juzgado, 46 tierras de distintas cabidas, sitas todas en el término de Villaverde, partido judicial de Getafe, de la propiedad del demandado, y tasadas todas en la cantidad de 49.472 rs.; advirtiéndose que para que puedan enterarse de los antecedentes las personas que deseen la adquisicion de aquellas fincas queda de manifiesto el expediente de su razon desde este día en la Escribanía del actuario D. Lorenzo Sancho, calle de la Farmacia, núm. 7, cuarto principal de la derecha, hasta el en que se ha señalado para el remate.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1389

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez y término de 20 días el fallecimiento de D. Baldomero Martínez de Tejada y Goicoechea, hijo de D. Diego y de Doña Jacinta, difuntos, natural de Bilbao, casado con Doña Asuncion Arrivas y de edad de 36 años, cuya muerte ocurrió en esta Corte, de donde era vecino, el día 24 de Marzo último, al parecer intestado; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á hacer uso de él dentro de dicho término en el referido Juzgado y Escribanía, segun así está acordado á solicitud de su viuda la Doña Asuncion, única que se ha presentado con el referido objeto á nombre de sus hijos Don Baldomero, Doña Asuncion y D. Antonio Martínez de Tejada y Arrivas.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—José María Barnuevo.
Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.
Madrid 19 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—1400

Madrid.—Congreso.

D. Jacobe Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente y término de 40 días se cita, llama y emplaza á José Valle y Cruz, soltero, de 24 años de edad, y que habitó en la calle del Castillo, núm. 9, principal, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro de dicho término á fin de que le sean reconocidas por los Médicos forenses las lesiones que le causaron en 24 de Febrero último; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1877.—Jacobe Recarey.—Por su mandado, Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se vende en pública subasta el día 25 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la casa situada en el Real Sitio de Aranjuez, en la calle del Rey, núm. 8, con vuelta á la de las Infantas, núm. 11, por la cantidad 14.970 pesetas en que ha sido tasada. Lo que se anuncia al público por medio del presente para los efectos que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—1397

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á Paulino Alba y Primo Pereira, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en dicho término comparezcan en el Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la oportuna declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el incidente de pobreza promovido por la Sra. Marquesa actual de la Olmeda, Doña Joaquina Garcés y Fernandez de Castro, para litigar con las personas desconocidas que posean bienes procedentes de dicho Marquesado y sus agregaciones en los términos de San Roque, Los Barrios, Algeciras, Tarifa, Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Madrid, Olmeda de la Cebolla, distrito de Alesá de

Henares; Alacuas, Valencia y otros varios pueblos de esta última provincia, se hace saber á estos interesados que la representacion de dicha señora les ha acusado la rebeldía, que ha sido estimada por el lapso del término en que debieron evacuar el traslado del incidente, mandándose continuar este su curso, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. —P

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue Doña Vicenta del Canto y Antóñana y otros contra D. Manuel Lean y Luzon sobre pago de pesetas, se saca á la venta en subasta pública el día 7 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde, en los estrados del mismo Juzgado, existente en el piso principal del Palacio de Justicia, una casa y terreno cercado contiguo, situada en la Ronda de Segovia, núm. 5 antiguo y 9 moderno: linda el terreno cercado por Norte con otro de los herederos de D. Juan Antonio Sanchez; Sur casa y cerea de D. Donato Soriano; Este camino que conduce al Portillo de Gilimon, frente á las tapias del jardin del Duque del Infantado, y Oeste el camino Real ó Ronda ya expresada, que mide una superficie de 3.173 metros cuadrados, equivalentes á 40.878 piés cuadrados con 86 decímetros de otro, en cuya superficie está comprendida la de la casa. Esta linda por la derecha entrando con el terreno cerrado que ántes se deslinda, por la izquierda con propiedad de D. Juan Antonio Sanchez, y por el testero con el mismo terreno del deudor, y mide toda ella un área ó superficie plana horizontal de 253 metros cuadrados, equivalentes á 3.253 piés cuadrados con 72 décimos de otro; habiéndose valuado la casa y el terreno cerrado por el Arquitecto de la Academia D. José María Aguilar en la cantidad de 24.000 pesetas, por que sale á la subasta, á rebajar cargas.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1877.—El Juez, Felipe Valero.—Por orden de S. S., Pablo Gargantiel. X—1393

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra el sujeto conocido por José N., alias el Aguador, como de unos 30 años de edad, estatura regular, delgado, afeitado; vestido con pantalón y blusa azul, gorra negra, y calza botas, por hurto de una jaca de la propiedad de Sebastian Lean, y cuyo paradero se ignora, en cuya causa he acordado llamarle por la presente requisitoria para que comparezca en el Juzgado referido á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargó á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en el Juzgado del referido sujeto para que tenga efecto lo mandado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á las personas que se consideren con derecho á oponerse á que se declaren extinguidas una fianza hasta en cantidad de 191.301 rs. 30 maravedís, impuesta por D. Pedro Joaquin Cifuentes y Doña Isabel Perez, su mujer, para responder de la demanda interpuesta por los individuos y dependientes de los tres teatros de esta Corte contra D. Joaquin Cifuentes y D. Melchor Ponce, Tesorero y empresario que fueron de ellos, segun escritura otorgada en esta villa á 12 de Abril de 1804 ante el Escribano D. Manuel Navas, con hipoteca de la casa sita en esta villa, calle del Prado, hoy plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8 moderno, 12 antiguo, de la manzana 223, y una obligacion constituida sobre la misma finca por 40.000 francos, que D. Dámaso de la Torre recibió en préstamo de D. José Egger á pagar en término de un año, con interés del 5 por 100, segun escritura otorgada en la ciudad de Burdeos (Francia) á 7 de Noviembre de 1823, ante Maese Candar y Javier Candar, su compañero; para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por la representacion de Doña María Cecilia Bernal y Fonseca, dueña de la finca afecta, solicitando la cancelacion de dichos gravámenes.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—1396

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga.

Per la presente cito, llamo y emplazo á José Romero Lopez, alias Chipi y Chato, guardia municipal que fué de esta ciudad y habitó en la calle Tapada, núm. 20, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Fernandez Diaz.

Al propio tiempo encargo la captura de dicho sujeto á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 21 de Abril de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—De su orden, Licenciado Diego Recio.

Ordenes.

D. Florencio Pol, Secretario judicial del partido de Ordenes.

Certifico que en este Juzgado y á mi testimonio se instruye

causa criminal contra Miguel y Antonio Vereá Suarez y la esposa del primero Micaela Rodriguez Meljeda, vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Jabestre, sobre robo de 6.000 reales en dinero á Francisco Iglesias Gato, de Santiago de Bujan, en la que por providencia de este día se acordó citar á José Noya Noya, vecino de dicha de Bujan, de donde se ausentó y no pudo descubrirse su paradero, á medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, núm. 9, de este pueblo, para ampliar la declaracion que prestó en la referida causa; con prevencion de no verificarlo y en virtud de la obligacion que ha hecho de incurrir en la multa de 25 á 250 pesetas.

Y para que llegue á noticia del José Noya Noya expido esta cédula.

Ordenes 24 de Abril de 1877.—Florencio Pol.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á la demanda ordinaria presentada en este Juzgado por D. Pablo Garcia, como Procurador y en nombre de Doña Martina Mitecola y Machicote, vecina de Tolosa, heredera de D. José Machicote, Rector que fué de Yanci, contra D. Juan Bautista Mutuverria y Arburna, vecino que fué de Echalar, heredero de su madre Doña Ramona Arburna, sobre pago de 13.698 pesetas de capital y sus intereses, procedentes del préstamo que el referido Machicote hizo á la Doña Ramona en escritura hipotecaria otorgada en Echalar á 30 de Mayo de 1859 ante el Notario D. Victoriano Arribillaga, con fecha de ayer se dictó providencia por este Juzgado confiriendo traslado de la misma demanda al referido D. Juan Bautista Mutuverria para que dentro de nueve días improrrogables comparezca á contestarle; pero en atencion á no ser conocido su domicilio actual, se ha mandado emplazarle por medio de edictos que se fijarán en la puerta de este mismo Juzgado y en los sitios públicos de Echalar, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de practicar la diligencia de emplazamiento en cualquier lugar en que fuere habido dicho demandado Mutuverria.

Y en su consecuencia se le cita y emplaza por medio del presente edicto para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la indicada demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 15 de Mayo de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1291

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Teresa Jimenez y Castro, de 30 años de edad, natural de Castelserás (Teruel), hija de José y Dolores, vecino últimamente de esta ciudad, casada con Juan Ramon Castro, de oficio tratante, y en la actualidad confinado este en el presidio de Burgos, para que en el término de 20 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otra me hallo instruyendo sobre estafa de prendas y dinero; además encargo á todas las Autoridades sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo estén suplico y ruego que en el caso de averiguar el paradero de aquella dispongan lo conveniente para su presentacion en este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., por ausencia de Sanz, Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Mariano Betis y Larroy, natural de Villanueva la Huerva, vecino que fué de esta ciudad, soltero y de 60 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que me hallo instruyendo sobre suicidio del citado Mariano, ó manifesten por carta ú oficio su domicilio y vecindad.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Juzgados municipales.

Manilva.

D. Pedro Montero Ledesma, Juez municipal de esta villa Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y la de suplente del mismo, debiéndose proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, contados desde su publicacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 500 vecinos, comprendiendo su radio de cuatro kilómetros: se celebran por término medio juicios verbales 27; actos de conciliacion 16; juicios de faltas cuatro; 168 inscripciones de nacimiento; 86 de defunciones; no percibiéndose por ellas retribucion alguna, y 30 trascripciones de matrimonio.

El Secretario cobra, por un cálculo aproximado, 150 pesetas.

Los interesados acompañarán á su solicitud:

